GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: *******.

PROCESO PENAL: ********.

PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

ACUSADO: **********.

---- **078/2023**.----------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.----------

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número 0*******, formado con motivo de la apelación interpuesta por el defensor particular, el acusado y el Ministerio Público contra la sentencia condenatoria de cinco de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal ********, que por los delitos de **homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia**, se instruyó a **********, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas; y,----------

---------- R E S U L T A N D O: ----------

---- PRIMERO.- La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:----------

> ***"---- PRIMERO:**- El Agente del Ministerio Público probó su acción. Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de **********, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL y ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA,** en agravio de quien en vida llevara el nombre de **********.----------*
> *---- **SEGUNDO**:- Por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL,** se impone a **********, sanción de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN**.- Asimismo, por lo que respecta al delito de **ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA,** que establecen los artículos **402 fracción IV y sus agravantes 405 y 407 fracción IX** todos del código penal en vigor en el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, se le impone en total la pena de **QUINCE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA DE CIENTO CUARENTA veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** a razón de $**70.10** (setenta pesos*

ACTUACIONES

*10/100 moneda nacional); que asciende a la cantidad de **$9,814.00** (nueve mil ochocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); Penalidades anteriores las cuales resultan inconmutables, mismas que deberá de compurgar el sentenciado en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, abonándosele el tiempo que se encuentra privado de su libertad por los presentes hechos y que lo es desde el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y cuatro días más, los cuales estuvo detenido, que comprende el período del dos de noviembre de dos mil quince al seis de noviembre del mismo año (2015)**.- POR LO QUE EN SUMA, POR AMBOS DELITOS SE LE IMPONE AL SENTENCIADO UNA SANCIÓN DE VEINTISIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN inconmutables, mas la multa ya indicada.----------*

*---- **TERCERO**:- Se **CONDENA** al sentenciado *****

*Licenciado **NOE ORLANDO PEREZ RODRIGUEZ**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE....” (sic)*

---- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público, el Defensor Particular y el acusado **********, interpusieron recurso de apelación que fue admitido por autos de diez, trece y diecisiete de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo remitido el proceso original para la sustanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por razón de competencia, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la presidente, se radicó el quince de marzo de dos mil veintitrés. El día treinta y uno siguiente, se verificó la audiencia de vista con la debida asistencia del defensor particular y del fiscal de la adscripción, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que previo sorteo fue turnado al Magistrado Javier Castro Ormaechea, para la formulación del proyecto correspondiente; por lo que:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O:** ----------

---- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente.----------

---- **SEGUNDO.-** De autos se advierte que el defensor particular del sentenciado expresó agravios que van

ACTUACIONES

encaminados contra el capítulo referente a la acreditación de la responsabilidad penal del delito de homicidio simple intencional así como el de robo de vehículo con violencia, sin embargo, dichos agravios resultan infundados, sin que de la suplencia de la queja se hayan detectado irregularidades que hacer valer en su favor. Por su parte, los agravios del Ministerio Público son infundados y en esa medida improcedentes.----------

---- En tal virtud, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia recurrida, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales vigente.-----

---- **TERCERO.-** En el presente sumario en estudio, se dictó sentencia condenatoria a **********, por el delito de homicidio simple intencional, previsto en los artículos 329 y 333 del preinvocado marco legal, que establecen lo siguiente:----------

> "**Artículo 329.-** Comete el delito de HOMICIDIO el que priva de la vida a otro."
>
> **"Artículo 333.-** Al responsable del delito de homicidio simple intencional, se le impondrá de doce a veinte años de prisión**.**

---- De las anteriores transcripciones, se desprenden los siguientes elementos constitutivos del delito:----------

---- **a)** Una vida humana previamente existente.----------

---- **b)** La privación o supresión de esa vida.----------

---- **c)** Que tal supresión se deba a causas externas de acción u omisión ajenas al pasivo (nexo causal).----------

---- **El primer elemento** consistente en la vida humana previamente existente, de la víctima **********, se acredita con las siguientes probanzas:----------

---- La denuncia que por comparecencia presento **********, en su calidad de cónyuge de la víctima,

quien el dos de noviembre de dos mil quince, ante el Ministerio Público refirió:----------

*"...Que comparezco ante esta Representación Social a solicitar la devolución y entrega del cuerpo de mi difunto Esposo el C. **********, y que mi ESPOSO contaba con ******* de edad, con fecha de **********, originario de Miguel Alemán, Tamaulipas, México, de ocupación en la Construcción y su domicilio actual es en **********,en el poblado **********, municipio de esta Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, y en relación a los hechos deseo manifestar que, el día de ayer domingo primero de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas mi esposo **********, salió de nuestro domicilio anteriormente descrito nuestras generales ya que venía a esta ciudad a ver un juego de beisbol, y siendo aproximadamente las 18:00 o 18:30 horas del mismo día de ayer, recibí una llamada telefónica de parte de mi esposo en la cual me decía que iba a estar en la casa de un primo que se llama **********, y que tiene su domicilio en el poblado **********, de esta ciudad a la orilla del canal en una casa de color rojo, y siendo aproximadamente las 21:00 horas de ese mismo día de ayer, le hable vía telefónica a mi esposo ********** y le dije que nos habían invitado a una carne asada en el poblado **********, contestándome que me fuera yo primero que el más de rato me alcanzaba en dicha carne asada, motivo por el cual me fui a dicha cena y siendo aproximadamente las 23:00 horas del mismo domingo primero de noviembre del año en curso, me regresé de la cena y mi esposo ********** nunca llegó, motivo por el cual llegue a la casa del primo de mi esposo el C. **********, para ver que estaba pasando y al llegar toque el claxón de mi automóvil, y al poco tiempo salió el hermano de **** el C. **********, y me dijo que ahí estaba mi esposo que lo dejara un ratito que en unos momentos más iba el y lo dejaba a mi casa, motivo por el cual yo me fui a mi domicilio y siendo aproximadamente las 00:00 horas del día de hoy escuché unos gritos afuera de mi domicilio y al salir era mi sobrino ********** y al verme me dice que al ***** lo atropellaron refiriéndose a mi esposo **********, a unos metros de la ribereña, motivo por el cual inmediatamente me traslado a dicho lugar y al llegar me percate que efectivamente se encontraba mi esposo **********, tirado sobre el pavimento, y después de unos momentos al ver que no llegaba la ambulancia lo trasladamos a la clínica ********** de esta ciudad a que le dieran los primeros auxilios pero al llegar a la clínica nos dicen que ya no cuentan con signos vitales, yo lo que solicito que me sea entregado el cuerpo de mi esposo **********, para darle cristiana sepultura en el panteón municipal del POBLADO **********, MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, en este momento exhibo*

ACTUACIONES

> *en original y anexo copias de nuestra acta de matrimonio y de la credencial de elector de mi esposo **********, a fin de que previo cotejo me sean devuelto el original por ser de mi uso personal, y de la misma manera denunció el robo de la camioneta de mi marido la cual es una *********, de cabina sencilla, dos puertas, color blanco, con placas de circulación ********* mexicanas del estado de Tamaulipas, con número de serie **********, en contra de quien o quienes resulten responsables, siendo todo lo que deseo manifestar..."* (sic)

---- Denuncia que se le confiere valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una persona con criterio suficiente para juzgar el hecho sobre el cual versa su deposición, dada su capacidad y grado de instrucción, aunado a que su narración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y, sus circunstancias especiales, ya que expone datos que son factibles de ser corroborados, sin que exista indicio alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarla persona proba, pues de autos no se advierte lo contrario.----------

---- Lo anterior, en virtud de que la denunciante manifestó que el occiso quien en vida llevara el nombre de **********, era su esposo, el cual contaba con ********** de edad, con fecha de nacimiento veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, originario de Miguel Alemán, Tamaulipas, México, de ocupación en la construcción; agregando que el día uno de noviembre de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas, su esposo ********** salió de su domicilio, posteriormente, a las dieciocho treinta horas del mismo día, la deponente recibió una llamada telefónica de parte de su esposo en la cual le decía que iba a estar en la casa de un primo de nombre **********, luego,

aproximadamente a las veintitrés horas, al salir de una cena, la declarante acudió al domicilio de éste último para ver que estaba pasando, siendo que al llegar tocó el claxon, que al poco tiempo salió otro primo del ahora finado, de nombre **********, quien le dijo que ahí estaba su marido que lo dejara un ratito que en unos momentos más iba él y lo dejaba a su casa, motivo por el cual se retiró a su domicilio.----------

---- Sin embargo, aproximadamente a las cero horas del dos de noviembre del año citado, la testigo escuchó gritos afuera de su casa, que al salir era su sobrino **********, quien al verla le dice que al ***** lo atropellaron, refiriéndose a la víctima, que inmediatamente se trasladó a unos metros de la carretera ribereña, al llegar se percató que efectivamente su esposo **********, estaba tirado sobre el pavimento, que después de unos momentos al ver que no llegaba la ambulancia lo trasladó a la clínica ********** de Miguel Alemán, a que le dieran los primeros auxilios, empero, al llegar a la clínica les dicen que ya no contaba con signos vitales.----------

---- Para acreditar el parentesco por afinidad con el occiso, ********** agregó a su denuncia la documental pública consistente en el acta de matrimonio que tenía con **********, la cual fue emitida en la Oficialía Primera del Registro Civil de Miguel Alemán, Tamaulipas (foja 12), probanza que es valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 193, fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 294 del citado cuerpo normativo, misma que adquiere pleno valor probatorio, toda vez que se trata de un documento público, que acredita que el pasivo **********, era originario de Miguel

ACTUACIONES

Alemán, Tamaulipas, habiendo contraído nupcias con la denunciante de referencia el tres de julio de mil novecientos noventa y dos. De ahí que, efectivamente se acredita la previa vida del pasivo del delito quien respondía al nombre de **********.----------

---- **El segundo elemento** consistente en la supresión o privación de la vida de la víctima, se acredita con:----------

---- La razón de aviso de dos de noviembre de dos mil quince, en la cual el Agente del Ministerio Público Investigador de Miguel Alemán, Tamaulipas, asienta que siendo aproximadamente las cero horas con cincuenta y cuatro minutos (00:54) de la fecha precisada, se recibió llamada telefónica por parte de la guardia de la Policía Ministerial del Estado, en el sentido de que había ingresado una persona lesionada al parecer por percance vial (atropellamiento), a la clínica ********** de dicho Municipio (foja 1).----------

---- A fin de corroborar lo anterior, obra en autos la diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver realizada el dos de noviembre de dos mil quince (foja 2), en la cual se hizo constar que el fiscal investigador se constituyó en la clínica **********, ubicada en calle ********** de Miguel Alemán, Tamaulipas, hace constar que:----------

> *"…siendo las 01:05 horas de la fecha en que se actúa nos encontramos plenamente en la clínica ********** de esta ciudad, ubicada en calle **********, esquina con calle octava, en la zona centro de esta ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, en compañía de personal de Servicios Periciales, y elementos de la Policía Ministerial del Estado, dándose fe que nos constituimos plena y legalmente en la sala de enfermería de dicha clínica, en donde se aprecia sobre una camilla se encuentra el cuerpo sin vida, de una persona del sexo masculino, en posición de cubito dorsal, con la cabeza dirigida hacia el lado oeste y las extremidades inferiores hacia el lado este, como media filiación presenta edad de entre **********, de complexión *******, de piel*

*********, ********** y como seña particular presentaba TATUAJE en el antebrazo derecho cara interna con el nombre ******* y el cual fue identificado como ********** ******** por parte de su esposa la C. **********, como vestimenta presenta playera, con camuflaje tipo bosque, bermudas color café, tenis nike shox, color negro con naranjado, calcetín blanco y boxer color negro, el cual presentaba a simple vista se aprecia excoriaciones, en el rostro del lado izquierdo, en la nariz, en el codo derecho, en ambas rodillas de las piernas, y herida contusa en región occipital del cráneo; al continuar con la revisión del cuerpo encontraron entre sus prendas un billete de 500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), y diversas monedas ordenándole a personal de servicios periciales se sirva realizar la necropsia de ley a dicho cuerpo, de igual manera se sirva realizar INFORME FOTOGRAFICO Y CRIMINALISTICA DE CAMPO así mismo, PRUEBA QUÍMICA DE CUANTIFICACIÓN DE ALCOHOL EN SANGRE (ALCOHOLEMIA), DETECCIÓN DE DROGAS ILÍCITAS (ANTIDOPING) así mismo recabar muestra biológica para realizar prueba de ADN (ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO), asimismo se encuentra presente personal de la funeraria "Rodríguez" a quien se les pidió su colaboración para que trasladen los cuerpos antes mencionados al anfiteatro de dicha funeraria y realizarles la Necropsia de Ley, posteriormente nos entrevistamos con quien dijo llamarse **********, quien manifestó que es empleado del depósito denominado ******, ubicado sobre la carretera Miguel Alemán – Reynosa a la altura del poblado **********, municipio de miguel alemán, y el día uno de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 23:30 o 23:40 horas ya había cerrado dicho depósito y poco antes de subirse a su vehículo observo que entra una camioneta color blanco, marca **********, la cual es de su tío ********** a los patios del depósito y como es normal que su tío valla a ese lugar no le prestó mucha atención y no alcanzo a observar quien conducía dicha camioneta, entonces salió con dirección a miguel alemán, a la gasolinera del *** que está ubicada enfrente de la PGR y después de cargar gasolina se regreso para su domicilio el cual está ubicado en el poblado ********** y al ir a la altura de la vulcanizadora observa que la troca de su tío ********** salió de reversa muy recio y se subió a la carretera, después le dio con dirección al poblado ********** y a los pocos metros de avanzar zig sagueo la camioneta muy bruscamente y miro como que paso por encima de algo y pero la camioneta siguió con dirección a Camargo, al llegar al lugar observo que había un cuerpo tirado sobre la carretera, motivo por el cual descendió del vehículo y como dicho cuerpo se encontraba boca abajo le dio la vuelta y fue ahí cuando se dio cuenta que era su tio ********** ********, posteriormente le dijo a su esposa que fuera a pedir ayuda, ya que su tío ********** no reaccionaba, en tal virtud se

*ACUERDA trasladarnos al lugar de los hechos, en compañía del ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL, PERITOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES Y EL C. ********** saliendo de la clínica ********** por la avenida Pino Suarez con dirección este a oeste hasta llegar con la calle Decima circulando de norte a sur hasta llegar al cruce con el boulevard Miguel Alemán, para posteriormente tomar el boulevard ********** con dirección de norte a sur hasta llegar a la carretera Miguel Alemán – Reynosa al llegar al poblado ********** se aprecia a simple vista del lado norte maleza y del lado sur de la cinta asfáltica una construcción con un letrero que dice vulcanizadora, mas adelante se aprecia una construcción destinada como balneario, posteriormente se aprecia una construcción de dos pisos, la cual es el negocio denominado "MINISÚPER ******" y aproximadamente alrededor de unos 50 metros hacia adelante ósea el lado oriente, se aprecian dos manchas de color rojizo con las características de la sangre, esto sobre la cinta asfáltica, de la carretera Reynosa –Miguel Alemán, de la cual se da fe que es una vía de dos carriles que circulan uno de oriente a poniente, y el otro a viceversa de este último en mención, los cuales cuentan con acotamiento, que es justamente en el acotamiento de el carril que va de poniente a oriente donde se aprecia las manchas en mención de las cuales se da fe que proceden a ser fijadas por parte de la Unidad Regional de Servicios Periciales de esta ciudad, asi mismo dichos elementos proceden a levantarlas y fijarlas por medio solución salina y de hisopos los cuales son embalados y rotulados para preservar la evidencia recogida, como punto de referencia tenemos que nos encontramos frente al terreno que ocupa una negociación denominada "MINI **********" la cual es una construcción de material bloque con cemento pintada en color blanco, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, es por lo que se giran instrucciones verbales a los elementos de la policía ministerial del estado de esta ciudad para que se avoquen al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan y se de continuidad a estas investigaciones a fin de dar con el paradero del vehículo del ahora occiso **********, debiendo establecer la identidad del probable responsable y lograr la recuperación del vehículo y el perfecto y real esclarecimiento de los hechos en que perdiera la vida **********…"(sic)*

---- A la razón de aviso, en comunión con la diligencia de fe y levantamiento de cadáver, se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, la cual pone de manifiesto que una persona identificada como **********, se encontraba sin vida, acreditando con

ello la privación o supresión de una vida humana previamente existente.----------

---- Datos de prueba que se engarzan con la denuncia que por comparecencia presento ********** (fojas 9 -10), en su calidad de esposa de la víctima, quien el dos de noviembre de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador, además de denunciar los hechos en los cuales perdiera la vida su cónyuge, solicita la devolución del cuerpo sin vida del pasivo, lo anterior para darle cristiana sepultura, probanza que ya fue valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, con la cual se acredita la supresión de la vida previamente existente del pasivo.----------

---- Se robustece lo anterior, con los testimonios de ******* (fojas 38) y **** (foja 39), ambos de apellidos **********, quienes ante el fiscal investigador el dos de noviembre de dos mil quince, el primero de los nombrados manifestó lo siguiente:----------

> *"...que el día de ayer uno de noviembre del año en curso, sería aproximadamente como a las 16:00 horas llegue a la casa de mi hermano **********, la cual se encuentra ubicada en **********, en el poblado **********, de esta ciudad, estábamos tomando cerveza yo y mi hermano ****, serian como a las 17:00 horas cuando llegó **********, y más tarde como a las 19:00 horas llegó **********, y otra persona que conozco como *** y le dicen "********" y del cual ahora sé que se llama **********, estuvimos platicando toda la tarde en la casa de mi hermano **** y seguimos tomando cerveza, estuvimos todos juntos y ******* se fue para su domicilio como a las 11:00 de la noche y nos quedamos tomando ****, **********, alias ********, ********** y yo, seguimos platicando y aproximadamente a las 00:00 del día de hoy 02 de noviembre, le dije a mi primo ********** que mejor ya se recogiera a su domicilio por que andaba muy borracho y ********** y ********** alias ******** se fueron de la casa de mi hermano en la camioneta **** ****** de **********, pero la iba conduciendo **********, alias ********, entonces mi hermano **** me dice que ya no hay cervezas que venga a*

ACTUACIONES

*esta ciudad a comprar más cervezas, salí del poblado ********** con rumbo a Miguel Alemán, fui a la tienda denominada el *** y compre la cerveza y salí de Miguel Alemán con rumbo al Poblado ********** y al ir circulando por la carretera a la altura del depósito denominado *****, vi que había muchos muebles sobre la carretera y yo me contuve para ver lo que era lo que estaba pasando en eso le pregunté a una persona que estaba presente y me dijeron que era el *****, es decir, **********, en eso yo me estacioné bien y me bajé de la camioneta para acercarme y vi que ********** EL ***** estaba tirado y yo le ayudé a sus familiares a subirlo al carro que es de un sobrino del "El *****" que trabaja en el Depósito "El ******" y se que se llama *******, y dijeron que lo iban a llevar a Miguel Alemán a la clínica ********** y después ya no supe nada más ya, yo solo vi que el carro de ******* salió con rumbo a Miguel Alemán y yo me fui a la casa de mi hermano **** para decirle lo que había pasado y después yo me fui a mi casa, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar..." (sic)*

---- Mientras que **** **********, dijo ante el Representante Social:----------

*"...Que el día de ayer uno de noviembre del año en curso, me encontraba en mi domicilio anteriormente descrito en mis generales y siendo aproximadamente las dos de la tarde empecé a tomar cerveza y serían como las cuatro de la tarde llegó mi hermano ******* ****** a mi casa y después no recuerdo la hora exacta pero siendo aproximadamente las 5 de la tarde llegó a mi casa ********** y estábamos tomando los 3 tranquilos en el patio de mi casa y alrededor de las 6 o 7 de la tarde noche observo que llego una camioneta **********, cabina sencilla color ******, la cual es propiedad de mi primo ********** y se bajó mi primo **********, también se bajo una persona del sexo masculino que lo acompañaba el cual es primo de ********** y al que conozco con el nombre de ********** alias ********, y se quedaron con nosotros tomando ya que en algunas ocasiones iba a mi casa los fines de semana a tomar cerveza, y todo estaba muy bien estábamos bailando y no recuerdo la hora pero eran alrededor de las 22:00 horas cuando ********** y **********, empezaron a discutir diciéndole ********** a ********** que era un corriente, y ********** le contestaba que se callara si no le iba a poner un cachetadon pero estas dos personas andaban muy borrachos y todo quedo ahí no paso de palabras y seguimos tomando y alrededor de las 23:30 horas ********** se fue de mi casa, por que según él tenía sueño y se iba a ir a su domicilio a dormir, se va ********** y nosotros osea mi hermano ******* ******, mi primo ********** y ********** alias ******** nos quedamos tomando, y poco tiempo después mi primo ********** estaba sentado en una silla y como andaba muy pedo se fue de frente ósea se cayó y se pegó en la nariz, saliéndole poquita sangre, entonces alguien*

*no recuerdo quien le dio una magitel que se encontraba tirado para que se limpiara, y siendo aproximadamente las 23:40 horas me metí a mi casa para ir al baño al salir siendo aproximadamente las 23:55 horas al salir observe que ya no estaba el primo ********** ni su acompañante ********** entonces le pregunto a mi hermano ******* ******, que para donde se habían ido contestándome que él les dijo que ya mejor se fueran para sus casas por que andaban muy pedos al punto que ********** se paraba y se caía, entonces le pregunto a mi hermano que quien manejaba la troca del primo ********** y me dijo que la camioneta se la había llevado ********** alias ******** ya que el primo ********** no podía conducir en ese estado, entonces quiero agarrar una cerveza y miro que la hielera estaba vacía y le digo a mi hermano que venga a la ciudad a comprar más, entonces mi hermano se viene a esta ciudad y después de unos 20 minutos llegó mi hermano a la casa y me contó que de camino de regreso a la altura del depósito ***** estaba tirado en el suelo el primo ********** y que probablemente lo habían atropellado porque estaba tirado en la carretera y que se lo habían traído a esta ciudad a una clínica que es todo lo que tengo que manifestar...” (sic)*

---- Testimoniales que se les otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que dichos atestes cuentan con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, por lo tanto se les considera personas probas e imparciales, no obstante se trate de primos del occiso, sin que se advierta que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, toda vez que narran lo que apreciaron con sus propios sentidos, es decir, sin inducción ni referencia de otras personas.----------

---- En esa tesitura, se advierte en primer término que ******* y ****, ambos de apellidos **********, son coincidentes en manifestar que el uno de noviembre de dos mil quince, se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el domicilio ubicado en el Poblado “**********” Municipio de Miguel Alemán, propiedad del segundo de los nombrados, en

ACTUACIONES

compañía de ********** y ********** alias “********” -aquí acusado-, quienes arribaron juntos, siendo que, aproximadamente a las cero horas, tanto el hoy occiso y el aquí acusado se retiraron del inmueble, percatándose **********, que “********” conducía la camioneta **** color ****** propiedad del paciente del delito, posteriormente, ******* sale del domicilio a comprar más cerveza por indicaciones de ****, sin embargo, cuando ya venía de regreso observó varios muebles (automotores) sobre la carretera, percatándose además que su primo -el pasivo- a quien conoce también como “el *****” estaba tirado a bordo de la carretera por lo que ayudó a subirlo al carro de un sobrino de la víctima, quien trabaja en el depósito “******”, en ese momento supo que lo llevarían a una clínica de dicho Municipio, la cual se denomina **********, entonces, al llegar al domicilio de su hermano ****, le platica lo que había pasado en el sentido de que probablemente habían atropellado a **********, porque estaba tirado en la carretera.----------

---- De ahí que, los atestes de ******* y ****, ambos de apellidos **********, son eficaces para acreditar la privación de la vida de **********, pues momentos antes de que éste último fuera encontrado tirado sobre la carretera ribereña, se encontraba tomando bebidas embriagantes con los atestes citados, siendo que la última vez que lo observaron con vida, se retiró del lugar acompañado de **********, quien conducía la camioneta ********* ********** propiedad de la víctima de homicidio.----------

---- Las pruebas que anteceden, adquieren mayor eficacia probatoria al concatenarlas con el dictamen médico legal de

autopsia (foja 55), de dos de noviembre de dos mil quince, por el Doctor **********, Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia, quien una vez que examinó el cuerpo sin vida de la víctima, concluyó lo siguiente:----------

> *"...La muerte del referido ********** fue a consecuencia de: SHOK HIPOVOLÉMICO SECUNDARIO A LESIÓN DE ÓRGANOS VITALES DE TORÁX (PULMÓN IZQUIERDO) Y ABDOMEN (HÍGADO) SECUNDARIO A POLITRAUMATISMO" (sic)*

---- Pericial debidamente ratificada, mediante diligencia de doce de enero de dos mil dieciséis, en la que el testigo experto, Dr. **********, fue interrogado a instancia del Coadyuvante del Ministerio Público (foja 325 a 328), aduciendo que las lesiones que presentaba la víctima **********, pudieron haber sido producidas por un objeto contuso (un bate o tubo); así como el diverso interrogatorio de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en que el citado profesionista una vez más ratifica el dictamen de autopsia y sus conclusiones, agregando a cuestionamiento del Coadyuvante, que de acuerdo a lo asentado en su pericial relativo al examen de integridad física de **********, la clase de objeto que pudo haber producido las diversas lesiones presentadas en su humanidad, pudieron haber sido con un puñetazo, un punta pie o un objeto contuso; lo cual descarta la muerte producida por un presunto atropellamiento.----------

---- Entonces el dictamen de autopsia en comunión con la diligencia de interrogatorio y ratificación por parte del médico forense **********, adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de

ACTUACIONES

Procedimientos Penales, en la que se asienta que la causa de muerte del pasivo fue a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo.----------

---- Probanza que se adminicula con el dictamen en criminalística campo y fotografía de tres de noviembre de dos mil quince (foja 59 a 62), signado por los peritos en la materia de nombres **********[1] y **********[2], quienes se constituyeron en la clínica ********** del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para apreciar las características de las lesiones que presentaba el cadáver de la víctima del delito, concluyendo lo siguiente:----------

> *"UNICA.- Después de haber realizado el desarrollo del análisis metodológico en materia de criminalística, basado en el lugar de los hechos, hallazgos durante el procedimiento de autopsia, y resultados emitidos por los laboratorios de Química se cuenta con elementos suficientes para determinar que la manera o forma de muerte tiene un origen violento, en un hecho de homicidio producido por golpes en áreas del cuerpo específicas sin presentar características de haberse producido por un hecho vial, lo cual puede corroborarse con una mecánica de hechos que sea más detallada contando con el lugar de los hechos.*

---- Conclusión a la que se suman las diversas placas fotográficas relacionadas con la muerte de **********, las cuales obran dentro del proceso penal que nos ocupa y se advierte que efectivamente fue suprimida de la existencia la vida del citado pasivo, el cual se otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 298 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales.----------

1 Ratificado el quince de agosto de dos mil dieciocho (foja 1346 a 1347 tomo III)

2 Ratificado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1461 a 1463 tomo III)

---- Elementos probatorios que analizados en conjunto adquieren valor probatorio pleno, para acreditar que ********** falleció a consecuencia de las lesiones que provocaron shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo.----------

---- **El tercer elemento,** consistente en el nexo causal, relativo a que la supresión de la vida se deba a causas externas al pasivo, se acredita con los mismos medios de prueba ya analizados con antelación, puesto que de éstos se desprende que la muerte de ********** fue a consecuencia de las diversas lesiones inferidas en su humanidad y que provocaron shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo, lo cual se acredita principalmente con:----------

---- La diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáver, realizada el dos de noviembre de dos mil quince (foja 2), en la cual se hizo constar que el fiscal investigador se constituyó en la clínica **********, ubicada en calle ********** de Miguel Alemán, Tamaulipas, observando el cuerpo sin vida del pasivo, identificado por ********** -esposa- como **********, probanza que ya fue valorada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 en relación con los diversos 236 y 237 del Código de Procedimientos Penales, útil para acreditar que la supresión o privación de la vida de dicha pasivo se debió a una causa externa como consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo.

ACTUACIONES

---- Se abona a lo anterior, el parte informativo emitido mediante oficio ********** (fojas 22- 25), de dos de noviembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por los Agentes de la Policía Ministerial ********** y **********, quienes informaron lo siguiente:----------

> *"…POR MEDIO DEL PRESENTE, NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED, QUE EL DIA DE HOY SIENDO APROX. LAS 00:40 HRS, SE RECIBIO UNA LLAMADA TELEFONICA A ESTA COMANDANCIA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, POR PARTE DE PERSONAL DE LA CLINICA "**********" DE ESTA CIUDAD, MANIFESTANDO QUE A DICHA CLINICA HABIA INGRESADO UNA PERSONA LESIONADA AL PARECER POR ATROPELLAMIENTO. TRASLADANDONOS DE INMEDIATO A DICHO NOSOCOMIO EN COMPAÑÍA DEL C. LIC. ********** AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR Y PERITOS DE SERVICIOS PERICIALES Y AL LLEGAR A AL LUGAR NOS ENTREVISTAMOS PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON EL MEDICO DE GUARDIA **DR. **********, QUIEN NOS MANIFESTO QUE A DICHO LUGAR HABIA INGRESADO UNA PERSONA SIN SIGNOS VITALES Y QUE ESTE PRESENTABA UN GOLPE EN LA CABEZA EN EL PARIETAL DERECHO DE APROXIMADAMENTE 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO, ASI COMO ESCORIACIONES EN LA CARA DEL LADO IZQUIERDO, NARIZ, EN EL CODO DERECHO Y EN AMBAS RODILLAS, Y QUE DICHA PERSONA HABIA SIDO LLEVADO POR SUS FAMILIARES. AL INICIAR CON LAS INVESTIGACIONES, EN EL MISMO LUGAR, NOS ENTREVISTAMOS PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, CON QUIEN DIJO SER SU ESPOSA Y LLAMARSE: ********** DE ******* DE EDAD, ******, ORIGINARIA DE CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS., CON DOMICILIO EN CALLE **********, DEL POBLADO ********** MPIO. DE ESTA CIUDAD, Y DE OCUPACION AL HOGAR, LA CUAL MANIFIESTO: QUE EL HOY OCCISO ES SU ESPOSO, MISMO QUE EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **********, DE ******* DE EDAD, ******, CON EL MISMO DOMICILIO ORIGINARIO DE MIGUEL ALEMAN, Y DE OCUPACION ALBAÑIL** Y QUE ESTE HABIA SIDO ENCONTRADO POR UN SOBRINO DE ELLOS DE NOMBRE **********, EN LA ORILLA DE LA CARRETERA A LA ALTURA DEL POBLADO **********, DESCONOCIENDO QUE HAYA SUCEDIDO. ASI MISMO NOS SIGUE MANIFESTANDO QUE SU ESPOSO*

*SE ENCONTRABA TOMANDO EN CASA DE UNOS PRIMOS DE EL, DE NOMBRES:******* ****** Y ********** EN EL POBLADO **********, ASI TAMBIEN NOS REFIERE QUE SU ESPOSO LE COMENTO VIA TELEFONICA QUE HABIA TENIDO UNA DISCUSION CON SU PRIMO **********, PERO QUE NO HABIA PASADO A MAYORES. POR OTRA PARTE LOS SUSCRITOS, NOS ENTREVISTAMOS EN EL MISMO LUGAR PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON QUIEN DIJO LLAMARSE:**********, **DE** **********, **CON DOMICILIO EN C********** DEL POBLADO **********, ORIGINARIO DE MIGUEL ALEMAN, DE OCUPACION** **********, **DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE,** QUIEN AL CUESTIONARLO EN RELACION A LOS HECHOS ESTE NOS MANIFESTO: QUE SERIAN APROXIMADAMENTE LAS 11:40 HRS, DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CUANDO EL ESTABA CERRANDO EL DEPOSITO DONDE EL TRABAJA DENOMINADO "******" UBICADO EN CARRETERA RIBEREÑA A LA ALTURA DEL POBLADO **********, CUANDO OBSERVO QUE A LOS PATIOS DE ESTE ENTRO LA CAMIONETA DE SU TIO ********** (OCCISO) NO OBSERVANDO EN COMPAÑÍA DE QUIEN HAYA LLEGADO, POR LO QUE EL ENTREVISTADO TOMO SU VEHICULO DIRIGIENDOSE HACIA MIGUEL ALEMAN PARA CARGAR GASOLINA, Y YA DE REGRESO HACIA EL POBLADO **********, CUANDO AL IR CIRCULANDO SOBRE LA CARRETERA RIBEREÑA OBSERVO A UNA DISTANCIA DE CIEN METROS APROXIMADAMENTE QUE LA CAMIONETA DE SU TIO SIENDO ESTA **UNA MARCA** ****, ****, ********** **APROX. EN** ********** SALIO DE REVERSA DEL DEPOSITO EN MENCION, ATRAVEZANDOSE EN LA CARRETERA Y A ESCASOS 50 METROS APROX. DEL DEPOSITO OBSERVO QUE LA CAMIONETA DE SU TIO ********** ZIG ZAGUEO HACIA EL LADO DERECHO DE LA CARRETERA MIRANDO QUE ESTA BRINCO, PERO QUE NO ALCANZO A VER PORQUE MOTIVO, OBSERVANDO QUE LA CAMIONETA SE FUE CON RUMBO HACIA CAMARGO, Y CUANDO LLEGO HASTA AL LUGAR, FUE CUANDO SE DIO CUENTA QUE SU TIO ********** (OCCISO) SE ENCONTRABA TIRADO EN LA CARRETERA A UN COSTADO DE LA CINTA ASFALTICA, MOTIVO POR EL CUAL DIO AVISO DE INMEDIATO A SU TIA ********** ESPOSA DE SU TIO ********** (OCCISO), SUBIENDO A SU TIO A SU VEHICULO TRASLADANDOLO HACIA LA **CLINICA** "**********". ASI MISMO NOS HACE MENCION QUE TODO ESTO FUE VISTO POR SU ESPOSA ********** YA QUE LABORAN EN EL DEPOSITO Y QUE IBA CON EL. ASI MISMO NOS ENTREVISTAMOS LOS SUSCRITOS PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES DE ESTA CORPORACION CON LA **C.** **********, DE*

ACTUALIZADO

******* DE EDAD, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, CON DOMICILIO EN ********** DEL POBLADO **********, DE OCUPACION EMPLEADA, Y AL CUESTIONARLA EN RELACION A LOS HECHOS, ESTA COINCIDE EN MANIFESTAR LOS MISMOS HECHOS QUE SU ESPOSO **********, YA QUE AMBOS OBSERVARON DICHA SITUACION. POR OTRA PARTE LE SOLICITAMOS AL C. **********, NOS ACOMPAÑARA HASTA EL LUGAR DONDE ENCONTRO A SU TIO **********(OCCISO) TIRADO, A LO CUAL DE MANERA VOLUNTARIA ACEPTO, TRASLADÁNDONOS LOS SUSCRITOS EN COMPAÑÍA DEL ENTREVISTADO ASI COMO DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR Y PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES HASTA LA CARRETERA RIBEREÑA A LA ALTURA DEL POBLADO ********** DE ESTA CIUDAD, FRENTE AL MINI SUPER "*****" SEÑALANDO EL C. ********** QUE ESE HABIA SIDO EL LUGAR EXACTO DONDE ENCONTRO A SU TIO ********** (OCCISO), ASI MISMO TAMBIEN NOS SEÑALO LOS DOMICILIOS DE LOS CC. ********** ASI COMO DE ******* ********** **Y** ********** *********. PROSIGUIENDO A REALIZAR EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DE LA INVESTIGACION CON EL FIN DE DAR CON EL PARADERO DEL VEHICULO ANTES DESCRITO EN LOS ALREDEDORES DEL POBLADO **********. SIENDO APROXIMAMENTE LAS 07:15 HRS DEL DIA DE HOY, AL IR CIRCULANDO POR LA CALLE TERCERA ESQUINA CON CALLE SEPTIMA DEL POBLADO **********, HICIERON LA PARADA FAMILIARES DEL HOY OCCISO **********, QUIENES NOS SEÑALABAN QUE AHÍ SE ENCONTRABA LA CAMIONETA DE ESTE Y QUE QUIEN DEJADO EL VEHICULO ESTACIONADO AHÍ HABIA SIDO **********. POR LO QUE LOS SUSCRITOS SOLICITAMOS LA PRESENCIA DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES YA QUE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA **UN VEHÍCULO MARCA** **********, **********, **DE** **********, **PLACAS** ********* **DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,. SERIE NUM** **********, Y AL EFECTUARLE UNA REVISION AL INTERIOR DEL MISMO PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES ENCONTRARON EN EL PISO LADO DEL COPILOTO UN JUEGO DE LLAVES. ENTREVISTÁNDONOS EN EL MISMO LUGAR PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON QUIEN DIJO LLAMARSE: **********, **DE** **********, *******, **CON EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, ORIGINARIO DE MIGUEL ALEMAN, DE OCUPACION** ******, A QUIEN AL CUESTIONARLO EN RELACION A LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, NOS MANIFESTO: QUE EL DIA DE AYER CUANDO SE ENCONTRABA TOMANDO EN LA CASA DE SUS PRIMOS

*********** ***Y*** ******* ******, NO RECORDANDO LA HORA EXACTA SE RETIRARON EL AHORA OCCISO Y EL ENTREVISTADO DE LA CASA DE **********, EN LA CAMIONETA DE ********** SUBIENDOSE EL AHORA OCCISO DE COPILOTO Y CONDUCIENDO EL VEHICULO EL ENTREVISTADO, DIRIGIENDOSE AMBOS HACIA EL DEPOSITO DENOMINADO "**EL ******",** CABE MENCIONAR QUE EL DEPOSITO SE ENCONTRABA CERRADO CUANDO ELLOS LLEGARON Y SIENDO EN ESE LUGAR CUANDO EMPEZARON A DISCUTIR ABAJO DEL VEHICULO EL Y SU PRIMO LLEGANDO HASTA LOS GOLPES, POR LO QUE EL ENTREVISTADO OPTO POR SUBIRSE A LA CAMIONETA DEL AHORA OCCISO, SIGUE MANIFESTANDO QUE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE DIERON DE GOLPES CON LOS PUÑOS, DESCONOCIENDO LAS LESIONES QUE LE HAYA CAUSADO A SU PRIMO REFIRIENDO QUE EL SE LLEVO LA CAMIONETA A SU DOMICILIO DEJANDOLA ESTACIONADA A UN COSTADO DEL MISMO Y ASI COMO REFIERE QUE EL TAMBIEN SE ENCUENTRA GOLPEADO, Y QUE TRAE UNA CORTADA EN LA CABEZA Y UN GOLPE EN EL POMULO IZQUIERDO, HACIENDONOS ENTREGA DE DOS LLAVES UNA DE ENCENDIDO DEL VEHICULO EN COLOR NEGRO Y OTRA DEL TAPON DE GASOLINA, MANIFESTANDO QUE ERAN LAS LLAVES DE LA CAMIONETA DE SU PRIMO **********, POR TAL MOTIVO FUE TRASLADADO HASTA LAS OFICINAS DE ESTA COMANDANCIA ASI COMO DICHO VEHICULO. CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES, NOS TRASLADAMOS A LA CALLE ********** S/N DEL POBLADO **********, LUGAR EN DONDE NOS ENTREVISTAMOS PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES EFECTIVOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON EL **C.** **********, **DE** **********, *******, **CON FECHA DE NACIMIENTO** **********, **ORIGINARIO DE CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS., Y DE OCUPACION** *********, Y AL HACERLE SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA NOS MANIFESTO: QUE EFECTIVAMENTE EL ESTUVO CONVIVIENDO Y TOMANDO CON SU PRIMO (HOY OCCISO) DE NOMBRE **********, EN EL DOMICILIO DE ********** ********* ASI COMO TAMBIEN EN COMPAÑÍA DE ******* ********** ***Y*** **********, PERO QUE EL SE RETIRO A SU DOMICILIO APROX. A LAS ONCE DE LA NOCHE, DESCONOCIENDO LOS HECHOS, Y QUE ES SU DESEO DECLARAR VOLUNTARIAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, POSTERIORMENTE NOS ENTREVISTAMOS PREVIA IDENTIFICACION COMO AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO CON QUIEN DIJO LLAMARSE:********** *********, **DE** ******* **DE EDAD,** ******, **ORIGINARIO DE CD. MIGUEL ALEMAN, Y DE OCUPACION** ********** **Y CON DOMICILIO EN**

> ***CALLE*** *********** ***DEL POBLADO*** ***********, ***MPIO DE ESTA CIUDAD*** *Y AL CUESTIONARLO EN RELACION A LOS HECHOS NOS MANIFESTO: QUE EFECTIVAMENTE EL DIA DE AYER ESTUVIERON CONVIVIENDO Y TOMANDO, (EL HOY OCCISO)* **********, **********, ******* ****** ***Y*** ********** ********, *DESDE APROX. LAS 16:00 HRS, Y QUE EL PRIMERO EN RETIRARSE DE SU DOMICILIO FUE SU AMIGO* ********** *SIENDO APROX,. LAS 11:00 DE LA NOCHE, Y QUE SIENDO LAS 23:30 HORAS EL AHORA OCCISO* **********, *SE CAYO CUANDO SE ENCONTRABA SENTADO EN UNA SILLA, GOLPEANDOSE EN LA NARIZ YA QUE ESTABA MUY TOMADO, POR LO QUE LE PIDIO A EL Y A* ********** ********, *QUE SE RETIRARAN DE SU DOMICILIO YA QUE ANDABAN DEMASIADO TOMADOS Y EL YA SE IRIA A DESCANSAR, AYUDANDO A* ********** *A SUBIR A SU CAMIONETA EN EL ASIENTO DEL PASAJERO, CONDUCIENDO EL VEHICULO* ********** ******** *Y YA CUANDO SE RETIRARON LE DIJO A SU HERMANO* ******* *QUE FUERA A MIGUEL ALEMAN A COMPRAR MAS CERVEZA, REGRESANDO SU HERMANO COMO A LOS TREINTA MINUTOS, DICIENDOLE QUE EN LA CARRETERA RIBEREÑA FRENTE A LA SUPERTIENDA"*****"* *HABIA MUCHA GENTE, Y OBSERVO QUE SE ENCONTRABA TIRADO SOBRE LA CARRETERA SU PRIMO* **********. *SIENDO TODO LO QUE NOS MANIFESTO Y QUE ES SU DESEO PRESENTARSE A DECLARAR CUANDO SEA REQUERIDO. ENTREVISTANDONOS POSTERIORMENTE Y DE IGUAL MANERA CON QUIEN DIJO LLAMARSE:* ******* ****** *********, ***DE*** **********, ******, ***ORIGINARIO DE CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS., CON DOMICILIO EN CALLE*** ********** ***DEL POBLADO*** **********, ***MPIO DE ESTA CIUDAD, Y DE OCUPACION*** *********., *COINCIENDO CON SU HERMANO* ********** ********* *EN MANIFESTAR LO SUCEDIDO, Y QUE ES SU DESEO PRESENTAR A DECLARAR POR SU VOLUNTAD ANTE LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN RELACION A LOS HECHOS. SIENDO TODO LO QUE INFORMAMOS A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES A QUE HAYA LUGAR…" (sic)*

---- Parte informativo, que fue debidamente ratificado por sus signantes, adquiriendo valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, del cual se desprende que los agentes se avocaron a investigar los hechos en los que el pasivo ********** perdiera la vida a consecuencia de las lesiones descritas en el dictamen de autopsia, pues dichos

agentes se entrevistaron con los testigos que convivieron por última vez con el occiso, así como el de ubicar el automotor propiedad del finado, el cual se encontraba estacionado afuera del domicilio del aquí acusado, justificando con ello que la privación de la vida del pasivo se debió a causas externas a éste.----------

---- Probanzas que se engarzan con la declaración testimonial de **********, de ocho de enero de dos mil dieciséis, quien ante el Juez de Primera Instancia Penal, manifestó lo siguiente:----------

> *"...Estaban cerrando el depósito y se metieron hasta atrás en la troca y se bajó para atrás quien sabe que iban hacer y me dio curiosidad porque iban bien tomados y mire al "******", es decir a **** *********, y luego mire al otro muchacho "********" que estaba en la troca sentado en el asiento del piloto, y luego se bajo a orinar, y ya para cuando iba de regreso al carro hablamos y luego ya ***** estaba en medio de las dos trocas paradas porque había dos, y ya oí que dijo el ***** "vamonos *****" y el otro se dio la vuelta y yo me metí a dormir de ahí quien sabe que paso y me fui a dormir, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente el* ***licenciado ********, Agente del Ministerio Público Adscrito Por Ministerio de Ley,*** *a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al testigo. Acto seguido, se hace constar que se encuentra presente el* ***licenciado ********, Coadyuvante,*** *a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que es mi deseo interrogarlo en los términos siguientes:* ***PREGUNTA UNO.-*** *Que precise el declarante el lugar donde dice haberse metido la camioneta que menciona en su declaracion. Calificada de legal* ***contesto****: El Minisuper "EL *******". **2.**- Que precise el declarante el lugar exacto donde se metió la camioneta que refiere en su declaracion. Calificada de legal* ***contesto:*** *En la carretera Ribereña, antes de llegar al pueblo de **********, pero no me se el numero.* ***3.-*** *Que precise el declarante la fecha y hora en que dice haber visto la camioneta que refiere en su declaracion en el minisuper el "*******". Calificada de Legal* ***manifestó:*** *El primero del mes de noviembre del dos mil quince, eran para mi como las 11:20 de la noche.* ***4.*** *Solicito al declarante elabore un croquis donde pueda ilustrarse el lugar exacto donde se encontraba el vehiculo en el negocio denominado minisuper el "*******". Calificada de Legal, este Tribunal procede a facilitarle al declarante una hoja blanca tamaño oficio y una pluma tinta azul para que de respuesta a esta*

ACTUACIONES

pregunta; Acto seguido una vez que el testigo realizó el croquis ilustrativo, se procede a darle intervención al Coadyuvante. ***5.-*** *Que diga el declarante a que se refiere cuando en el croquis menciona "troca *****". Calificada de Legal* ***manifestó:*** *Que pertenecia a **** el difunto.* ***6.-*** *Que diga el declarante a que se refiere cuando en el croquis ilustra una imagen rectangular donde en el centro escribe "troka parqueada dias". Calificada de Legal* ***manifestó:*** *Que esa troca tenia dias de estar parqueada ahi.* ***7.-*** *Que diga el declarante a que distancia vio al *****, es decir a **** ********* tal como lo refiere en su declaracion. Calificada de legal* ***manifesto:*** *Como a cuatros metros.* ***8.-*** *Que diga el declarante a que distancia vio al muchacho que usted refiere como "********". Calificada de legal* ***contesto****: Como a un metro y medio.* ***9.-*** *Que diga el declarante a que se refiere cuando menciona en su declaracion " y ya para cuando iba de regreso al carro hablamos". Calificada de legal* ***contesto****: De que salude a ******** y despues el se fue para el carro y yo me meti.* ***10.-*** *Que diga el declarante porque motivo se encontraba usted en el lugar en donde dice haber visto a ********** y a la persona que usted menciona como ********. Calificada de legal* ***contesto****: Porque ahi vivo.* ***11.-*** *Que diga el declarante como fue que se entero que la camioneta que usted refiere como "troca del *****" entro al lugar que usted precisa en el croquis. Calificada de legal* ***contesto****: Porque los mire que entraron.* ***12****.- Solicito al declarante que elabore un croquis donde ilustre el lugar donde usted vio la camioneta del ***** que refiere haber visto en el lugar que ilustra en el diverso croquis, asi como tambien ilustre los objetos y vehiculos que se localizaban en dicho lugar. Calificada de Legal, este tribunal procede a facilitarle al declarante una hoja blanca tamaño oficio y una pluma tinta azul para que de respuesta a esta pregunta; Acto seguido una vez que el testigo realizo el croquis ilustrativo, se procede a darle intervención al Coadyuvante.****13.-*** *Que diga el declarante si sabe quien estaba cerrando el deposito tal como usted lo refiere en esta declaración. Calificada de legal contesto: Los que trabajan ahí, no se quien estaba trabajando." (SIC)*

---- Medio de convicción que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos penales en vigor, pues los hechos narrados le constan por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas.----------

---- Testimonial de la cual se desprende que **********, se encontraba en su domicilio, ubicado en la parte trasera del negocio denominado "******",

percatándose que a ese lugar arribaron juntos el aquí acusado y la víctima, en la “troca” propiedad de éste último; que siendo las veintitrés horas con veinte minutos aproximadamente, del día uno de noviembre del dos mil quince, se encontraban cerrando el depósito mencionado, posteriormente se dio cuenta que se metieron hasta atrás en la camioneta propiedad del occiso, dándole curiosidad por que iban bien tomados, mirando al “*****”, es decir, a **********, y al otro muchacho a quien apodan “********” que se encontraba sentado en el asiento del piloto quien se bajó a orinar, que la víctima se encontraba en medio de las dos “trocas” paradas, escuchando que la víctima dijo “vayámonos *****”, para posteriormente, el testigo meterse a dormir, desconociendo qué pasó.----------

---- Medio de convicción del cual se infiere que el pasivo del delito fue visto con vida en compañía del acusado en el depósito “******”, ubicado en la carretera Ribereña del Poblado “**********”, en Miguel Alemán, Tamaulipas.--------

---- Anteriores datos de prueba que se enlazan con la declaración de ********** y **********, de dos de noviembre de dos mil quince, quien ante el Representante Social Investigador, el primero de los nombrados señaló (foja 32):----------

> *“...Que soy empleado del depósito denominado “MINI SUPER ******”, y que el día de ayer domingo primero de noviembre del año en curso, alrededor de las once y media u once cuarenta de la noche cerramos dicho negocio y ahí también estaba **********, con la cual tengo viviendo en unión libre alrededor de cinco años y medio, y la cual también trabaja en dicho negocio, que ya que cerramos nos íbamos a subir a mi carro el cual es ********** **********, cuando pasa por atrás de nosotros la camioneta de mi tío **********, la cual es una **** blanca, cabina sencilla, como del año*****, **que***

ACTUACIONES

no vi quien la iba manejando y no vi cuantas personas iban tampoco arriba de la misma*, pero no se me hizo raro porque mi tío ********** iba seguido al depósito inclusive cuando andaban tomando ahí se la pasaba, pero como yo ya había cerrado ya me quería ir, por lo que salí a la carretera con rumbo a esta ciudad, y que vi que la camioneta ahí se quedo, que fui a cargar gasolina a la gasolinera *** que esta por la PGR, cargue 100 pesos de gasolina y luego ya nos regresamos para la casa para estos ya eran alrededor de las 00:10 horas del día de hoy 02 de noviembre del año en curso, cuando íbamos llegando al poblado **********, a la altura de una vulcanizadora, alcance a ver la troca de mi tío **** ******** que salió de reversa del depósito "MINISUPER ******", esto hasta la carretera, que de la vulcanizadora hasta el depósito son alrededor de 60 a 80 metros de distancia, y yo continuo con mi camino y luego agarra tantito para adelante la camioneta de mi tío y a la altura de un depósito que está cerrado que se llama "**********", yo veo que la camioneta de mi tío **********, se hace bruscamente hacia la derecha como para esquivar algo, y luego hizo como si pasas por arriba de un tope recio, y la* ***camioneta ********* siguió derecho*** *y en eso le comente a mi esposa "este ya va a chocar" refiriéndome a que iba manejando mal, entonces a la altura del "**********" veo un cuerpo sobre la carretera y le digo a **********, "mi tío ya se levantó a alguien", me estacione por un lado del cuerpo arriba de la carretera, esto para ver quién era y dar auxilio, que mi esposa se pasó al volante de mi carro y orillo el vehículo, en eso el cuerpo estaba boca abajo y lo volteo y me doy cuenta que es mi tío **********, le estuve hablando para que reaccionaba, pero no reaccionaba, me fui al carro y le dije a mi señora que era mi tío el ***** refiriéndome a **********, que fuera a pedirle ayuda a mi hermano **********, el cual es el que vive más cerca del lugar, se fue mi esposa de ahí y yo baje el cuerpo de mi tío ********** de la carretera por miedo a que fuera a pasar algún vehículo y no nos viera y le pasara por encima, por lo que luego luego regreso mi esposa con mi hermano ********** ya de ahí le hablábamos a ver si reaccionaba, pero no lo hacía en eso llego el cuñado de mi tío el cual se llama *******, fue cuando yo fui a la casa de mi tía ********** la cual es la esposa de mi tío **********, y le dije lo que había pasado y que le hablara a una ambulancia, en eso salió otra tía de nombre ********* y a ella le dijimos que le avisara a otro tío de nombre ***** para que fuera para allá, yo me regrese inmediatamente pero ya con mi tía *******, a donde estaba tirado mi tío **********, de ahí le hablaron a la ambulancia y dijeron que la ambulancia se iba a tardar mucho en llegar, por lo que lo subimos a mi carro entre mi hermano **********, mi tío ********** el cual ya había llegado y un familiar de mi tío el cual se llama **********, lo trajimos a la clínica ********** de esta ciudad y en donde como a los 20 minutos*

*nos dijeron que ya había fallecido mi tío **********..." (sic)*

---- Por su parte, **********, ante el representante social, manifestó (foja 34):----------

*"…Que mi pareja el C. ********** y yo, nos encontrábamos el día de ayer trabajando en el negocio denominado "MINI SÚPER ******" , el cual se encuentra sobre la Carretera Ribereña a la altura del Poblado ********** municipio de esta ciudad, y siendo aproximadamente las 23:40 horas del día de ayer 01 de Noviembre cerramos mi pareja ******* y yo el Deposito en el que trabajamos y al subir a nuestro vehiculo un **** marquis de color negro, nos dimos cuenta que llego al deposito una camioneta ********* Blanca, la cual supusimos que era la del tío de mi pareja es decir la del C. **********, pero no pudimos ver quien la conducía y se quedo estacionada en el patio trasero del deposito, pero no se nos hizo nada extraño ya que el en ocasiones se estacionaba en dicho patio y se ponía a tomar, pero como nosotros ya habíamos cerrados nos subimos a nuestro vehiculo, y nos dirigimos a la Ciudad de Miguel Alemán para cargar gasolina y regresarnos a nuestro domicilio al Poblado **********, cuando íbamos de regreso a la casa, a la altura de una vulcanizadora que se encuentra a unos metros del deposito donde trabajamos, nos dimos cuenta que la camioneta **** Blanca del Tío de mi pareja, venia de reversa saliendo del Deposito "mini súper ******", y se subió después a la carretera y ya arriba de la carretera le dio con dirección al poblado ********** y unos metros mas adelante se movió para el lado derecho muy brusco quedando a la altura de otro deposito que se llama **********, diciéndome mi pareja mi Tío **** va a chocar o atropellar a alguien y al acercarnos al lugar donde se vio que la camioneta del TIO **** se movio bruscamente, mi pareja me dijo muy asustado ahí esta un cuerpo tirado sobre la carretera, a lo que mi pareja se detiene dejando nuestro vehiculo sobre la carretera con las luces de emergencia prendidas para que no pasara algún otro vehiculo y no ocasionarle daños a la persona que se encontraba tirada en la carretera, en eso mi pareja fue a ver quien era la persona que se encontraba tirado, ya que estaba boca abajo, en eso yo agarro el carro para estacionarlo bien, y me grita mi pareja que la persona que se encontraba tirado era su Tío el *****, es decir el C. **********, y que corriera a pedir ayuda, a lo que yo muy asustaba tome nuestro vehiculo y fui a la casa del hermano de mi pareja de nombre **********, ya que era la casa mas próxima del lugar de los hechos, ya que esta cruzando solamente la carretera, yo llegue a la casa de mi cuñado y le dije que sobre la carretera había una persona tirada y que parecía que era su Tio el *****, en eso mi cuñado agarro el carro de nosotros y manejo hasta donde se encontraba mi pareja,*

ACTUACIONES

> *después que llegamos y confirmaron que la persona que se encontraba tirado era el ***** es decir, **********, después mi cuñado estaciono bien el carro, yo solo recuerdo que entre en ataque de nervios por la noticia y ya no supe que mas, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar…"* (sic)

---- Atestes anteriores que son coincidentes en manifestar que aproximadamente a las cero horas con diez minutos del dos de noviembre de dos mil quince, observaron la "troca" de la víctima que salió de reversa del depósito "******" hasta la carretera, que de la vulcanizadora hasta el depósito son alrededor de sesenta a ochenta metros de distancia y que a la altura de un depósito con razón social "**********", se percataron que "la troca" de ********** hizo un movimiento brusco hacia la derecha como para esquivar y que luego hizo como si pasara por arriba de algo, que dicha camioneta ********* siguió derecho, que luego a la altura del "**********" vieron un cuerpo sobre la carretera, acto seguido se estacionaron para ver quién era y dar auxilio, dándose cuenta que era un cuerpo que estaba boca abajo y que era del ahora occiso **********, mientras que la camioneta propiedad del difunto, siguió de largo, es decir, su conductor huyó del lugar de los hechos.----------

---- Indicio que se enlaza con la inspección ministerial de dos de noviembre de dos mil quince, realizada por el fiscal investigador en compañía de testigos de asistencia, policía ministerial y personal de Servicios Periciales adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se constituyó en carretera Ribereña a la altura del Poblado "**********", municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, en un inmueble habilitado como comercio con razón social "******", donde una vez que describieron la naturaleza del lugar, obtuvieron diversas muestras con las características de

líquido hemático en: 1) una camioneta estacionada marca Chevrolet Cheyenne a un costado de la caja del lado del copiloto, específicamente en un lado del foco o calavera y en la tapa por parte de adentro de la caja; 2) un vehículo todo terreno de la marca ******, el cual presentó dos manchas de color rojo con características hemáticas, en la parte tubular del área lateral; 3) mancha de color rojo con características hemáticas, en el suelo de piedra de grava debajo de dicho vehículo (foja 46).----------

---- Diligencia de inspección ministerial que se enlaza con la diversa de dos de noviembre de dos mil quince, en donde en el Agente del Ministerio Público Investigador, acompañado de testigos de asistencia, elementos de la policía ministerial y peritos de la Unidad de Servicios Periciales, se constituyeron al domicilio ubicado en calle **********, del poblado "**********", municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (foja 16 a 18), lugar donde es vía pública, siendo que en la calle que corre de Norte a Sur del lado de la **********, se dio fe de tener a la vista sobre la cinta asfáltica una mancha rojiza con las características de la sangre, la cual fue levantada con solución salina y fijada en un hisopo por parte de los peritos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.----------

---- Asimismo, se dio fe de tener a la vista sobre la misma acera estacionada una camioneta tipo *******, de la marca **********, **********, dos puertas, la cual cuenta con placas de circulación ********* del Estado de Tamaulipas, con número de serie ********** (vehículo propiedad de la víctima), asimismo, se dio fe de tener a la vista manchas rojizas con las características de líquido hemático, embarradas en la carrocería de la

ACTUACIONES

camioneta, una de ellas en la tapa de gasolina, la otra en el poste exterior y marco de la puerta del lado del conductor y en el vidrio de la misma puerta, las cuales fueron levantadas por parte de la Unidad de Servicios Periciales, por medio de solución salina y fijados en hisopos, embalados y rotulados para preservar los indicios encontrados.----------

---- La autoridad investigadora también precisó que el aquí acusado vive en el domicilio ubicado en calle Tercera esquina con calle **********, del poblado antes citado, además de que el vehículo arriba fedatado se encontraba estacionado justamente del lado del domicilio de **********, por lo que al constituirse plena y legalmente en el domicilio del nombrado, cito calle ********** con calle **********, del mismo poblado, domicilio donde se entrevistaron con **********, quien refirió ser la propietaria de dicho inmueble, quien autoriza al personal a ingresar al cuarto del aquí acusado, dando fe de tener a la vista:----------

> *- Una playera y una bermuda de mezclilla como la misma que utilizaba el día de los hechos **********, siendo que la playera presenta manchas rojizas con las características de liquido hemático indicios que son embalados y rotulados por personal de Servicios Periciales.*
>
> *- Sobre el colchón de la cama se aprecia una mancha rojiza con las características de la sangre la cual procede a retirar el personal de la Unidad de Servicios Periciales y procede a embalarla y rotularla.*

---- Probanza que adquiere valor pleno conforme lo dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al ser efectuada por autoridad con fe pública y en ejercicio de sus funciones, de la cual se advierte que la autoridad investigadora se constituyó en el domicilio del aquí acusado

en donde (a lado del mismo) tuvo a la vista la camioneta en la que el día de los hechos se trasladaba la víctima del delito, la cual presentaba líquido hemático en su carrocería, además de que en la ropa del acusado específicamente en la playera se encontraron también manchas de al parecer sangre, de igual forma en el colchón de la cama donde duerme.----------

---- Ahora bien, para determinar el perfil genético de los indicios recolectados (manchas hemáticas), se practicó dictamen pericial en técnicas de campo y fotografía de fecha tres de noviembre del dos mil quince, mediante el cual los peritos en criminalística, ********** y **********, recolectaron las muestras de líquido hemático localizadas en la puerta lado izquierdo y vidrio de la camioneta color ******, tipo **** con serie número **********, modelo*****; mancha de líquido hemático la cual fue localizada a una distancia de 2.75 metros con relación de la parte posterior del vehículo; asimismo, en el cuarto del aquí acusado recolectaron mancha de líquido hemático en un cubre cama color beige y una funda color rosa satinado; en la playera color azul con logotipo color ****** con rojo "**********" que usaba el activo y cuyas prendas fue otorgadas por la madre de éste, recolectaron manchas color rojo con características de líquido hemático en forma de embarramiento (foja 96 a 124).----------

---- Muestras hemáticas que fueron remitidas al Agente del Ministerio Público, mediante los siguientes oficios:----------

> Oficio 966/2015, de tres de noviembre del dos mil quince, mediante el cual el perito ********** remite a la fiscalía la muestra hemática fijada en la tarjeta FTA del ahora acusado ********** (foja 513)

ACTUACIONES

Oficio ********, de tres de noviembre del dos mil quince, mediante el cual el perito **********, remite a la fiscalía la muestra hemática fijada en la tarjeta FTA de la víctima **********. (foja 514)

Oficio ******** de cinco de noviembre del dos mil quince, mediante el cual los peritos en criminalística de campo Licenciado ********** y **********, ubicaron a un costado de la barda del hall, a un costado del portón de entrada un trapo color morado el cual contenía manchas de color rojo con características de líquido hemático, mismo que fue fijado, recolectado y embalado. (foja 526)

Oficio 1024/2015, de fecha 31 de noviembre del dos mil quince, suscrito por los peritos en criminalística de campo, mediante el cual recolectan muestras de color rojo con características de líquido hemático en lo que corresponden a ambos vehículos, consistentes a una camioneta y un vehículo deportivo.

---- Medios de convicción que adquieren mayor eficacia probatoria al concatenarlos con el diverso dictamen de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), de trece de mayo del dos mil dieciséis, elaborado por el perito en genética forense **********[3] (foja 708-730), quien concluyó entre otras cosas lo siguiente:----------

*"...J...el PERFIL GENÉTICO MASCULINO obtenido de la muestra analizada del Fragmento de tela con mancha color rojiza, recabada de la parte frontal izquierda de la PLAYERA COLOR AZUL (**********), recolectada en el domicilio del Poblado ********** Municipio de Cd. Miguel Alemán Tamaulipas del Hisopo con mancha de color rojizo (puerta (2) izquierda) (1 de 2), Hisopo con mancha de color rojizo (puerta (2) izquierda) (2 de 2), Hisopo con mancha de color rojizo (poste (2) lado izquierdo) (1 de 2), Hisopo con mancha de color rojizo (poste (2) lado izquierdo) (2 de 2), Hisopo con mancha de líquido color rojizo (ventana (8)*

3 Dictamen ratificado el

*izquierda) (1 de 3), Hisopo con mancha de líquido color rojizo (ventana (3) izquierda) (3 de 3), recolectados en la camioneta ****, **********, localizada en el poblado ********** municipio de Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, (del Hisopo localizado en un vehículo todo terreno ******, *** (tubo), del Hisopo localizado en un vehículo todo terreno ******, *** (piso), de la Tarjeta FTA con muestra hemática recolectada en la carretera Ribereña, a la altura del poblado ********** (2 de 2), del Fragmento de tela con mancha, Fragmento de tela con mancha y Fragmento de tela con mancha, recabados de una tela color violeta con manchas de color rojo con características de líquido hemático,* ***CORRESPONDEN GENÉTICAMENTE con el perfil genético masculino de la muestra hemática en tarjeta FTA de quien llevara el nombre de **********...” (sic)***

---- Pericial debidamente ratificada ante el juzgador, por el Licenciado en Biología **********, Perito en Genética Forense (foja 1574 tomo III) de lo que se infiere que las muestras hemáticas localizadas en la carrocería de la camioneta, la recolectada en un tubo de un vehículo todo terreno ****** ***, además de que la sangre recolectada de la playera con la leyenda “**********” que el día de los hechos usaba el activo, dicho profesionista encontró correspondencia con el perfil genético de la víctima.----------

---- Se concatena con lo anterior, el dictamen médico legal de autopsia, suscrito y ratificado por el Doctor **********, Perito Médico Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia, quien una vez que examinó el cuerpo sin vida de la víctima, concluyó que la muerte de **********, fue a consecuencia de: shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo.----------

---- Pericial debidamente ratificada mediante diligencia de doce de enero de dos mil dieciséis, en la que el testigo

ACTUACIONES

experto, Dr. **********, fue interrogado a instancia del Coadyuvante del Ministerio Público (foja 325 a 328), aduciendo que las lesiones que presentaba la víctima **********, pudieron haber sido producidas por un objeto contuso (un bate o tubo); así como el diverso interrogatorio de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el que el citado profesionista una vez más ratifica el dictamen de autopsia y sus conclusiones, agregando a cuestionamiento del Coadyuvante, que de acuerdo a lo asentado en su pericial relativo al examen de integridad física de **********, la clase de objeto que pudo haber producido las diversas lesiones presentadas en su humanidad, pudieron haber sido con un puñetazo, un punta pie o un objeto contuso; lo cual descarta la muerte producida por un presunto atropellamiento, tal y como lo sostienen los peritos en técnicas de campo y criminalística.----------

---- En efecto, la autopsia se adminicula con el dictamen en criminalística campo y fotografía de tres de noviembre de dos mil quince (foja 59 a 62), signado por los peritos en la materia de nombres ********** y **********, quienes se constituyeron en la clínica ********** del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para apreciar que de acuerdo a las características de las lesiones que presentaba el cadáver de **********, concluyeron que la manera o forma de muerte del mismo, tiene un origen violento, en un hecho de homicidio producido por golpes en áreas del cuerpo específicas sin presentar características de haberse producido por un hecho vial.----------

---- Periciales en técnicas de campo y fotografía, en ADN y autopsia adquieren valor probatorio de indicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 en relación

con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales, los que sirven para acreditar que el fallecimiento de la víctima sucedió a consecuencia de una causa externa dolosa, pues como se determinó en la autopsia así como del interrogatorio del perito médico legal y los dictaminadores en criminalística de campo, las lesiones que presentó el occiso fueron ocasionados por golpes, puntapiés u objetos contusos como tubos o bates siendo su muerte de forma violenta, además del peritaje en ADN, se determinó que la sangre recolectada de la playera con la leyenda "**********" que el día de los hechos usaba el activo encontró correspondencia con el perfil genético de la víctima.----------

---- Elementos de prueba, valorados en su conjunto son aptos para acreditar que la supresión de la vida previamente existente del pasivo se debió a una causa ajena a éste, toda vez que como se hizo constar en las diligencias practicadas en el presente sumario, la víctima fue lesionada y murió a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo.----------

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados entre sí, en términos de lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales, se pone de manifiesto que en los primeros minutos del día dos de noviembre de dos mil quince, (circunstancia de tiempo), en las inmediaciones en el depósito denominado "el ******", ubicado sobre la Carretera Ribereña del Poblado **********, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (circunstancia de lugar), el activo privó de la vida a **********, quien a causa de las lesiones que le fueron inferidas, pereció a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de

ACTUACIONES

órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo (circunstancias de modo y ejecución), lesionando con ello el bien jurídico protegido por la norma penal, que lo es la vida de las personas, por lo tanto se acredita el tipo penal de homicidio simple intencional, previsto en el artículo 329 y 333, del Código Penal en el Estado de Tamaulipas vigente en la época de los hechos.----------

---- **CUARTO.** Ahora bien, de autos se advierte tal como lo determinó el juzgador de origen, se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal de robo de vehículo con la agravante de haberse cometido con violencia previsto por el artículo 399 en relación con el diverso 405 y 407 fracción IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que establecen:----------

> ***ARTÍCULO 399.-*** *Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.*
>
> ***ARTÍCULO 402.-****El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:*
>
> *(I.-...)*
>
> ***IV.-*** *Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá una sanción de doce a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*
>
> ***ARTÍCULO 405.-*** *Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.*
>
> *La violencia a las personas, se distingue en física y moral.*
>
> *Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.*
>
> *Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave, presente, o inmediato capaz de intimidarle.*

> ***ARTÍCULO 407.-*** *La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:*
>
> ***(I.-...)***
>
> ***IX.-*** *Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación;*

---- De los preceptos antes invocados, se desprenden los siguientes elementos siguientes:----------

---- a) Una conducta de acción, consistente en apoderamiento de una cosa,----------

---- b) Que la cosa sea de naturaleza mueble; y,

---- c) Que sea ajeno al activo.----------

---------- **AGRAVANTES.**----------

---- Como conducta que agrava el delito, se requiere que dicha acción sea desplegada mediante el uso de la violencia, en el caso del tipo física y moral.----------

---- En lo relativo al numeral 407, fracción IX, se necesita, además, que esa acción recaiga en un vehículo.----------

---- Ahora bien, en vía de agravio, el defensor particular sostiene que no se encuentra acreditado el primer elemento del delito que nos ocupa, toda vez que las pruebas consistentes en: 1.- Diligencia de inspección ministerial (foja 16-18), practicada por el Fiscal Investigador el dos de noviembre de dos mil quince, donde se demuestra que la camioneta ********, **********, tipo **********, propiedad del occiso, se encontraba estacionada en el domicilio del aquí acusado, ubicado en **********, en el poblado "**********" municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.----------

---- 2.- El informe pericial en técnicas de campo y fotografía, elaborado por los Licenciados ********** y **********, elementos de Servicios Periciales,

ACTUACIONES

donde se confirma lo fedatado por el Agente del Ministerio Público, al observar la camioneta estacionada en el domicilio de mi defendido, según las impresiones de las placas fotográficas.----------

---- 3.- La declaración de **********, realizada ante el Fiscal Investigador el dos de noviembre de dos mil quince, en la que se concreta a solicitar la devolución del vehículo propiedad de la víctima y se le da valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, sin que dicha probanza sea suficiente para acreditar el primer elemento (apoderamiento) integrador del delito en estudio.----------

---- 4.- Que del parte informativo rendido por los agentes de la Policía Ministerial ********** y **** **********, de dos de noviembre de dos mil quince, a pesar de que se le otorgó valor de indicio, no es apto ni suficiente para acreditar el primer elemento del ilícito que nos ocupa.----------

---- 5.- Que las declaraciones de los testigos **********, ********** y **********, rendidas ante el Ministerio Público el dos de noviembre de dos mil quince, se llega al conocimiento de que tanto el ahora occiso **********, como el aquí acusado, durante la noche del uno de noviembre del año en cita, llegaron a la casa de ********** en el Poblado "**********", Tamaulipas, y que ********** llegó muy tomado, que ahí siguieron ingiriendo bebidas embriagantes en dicho lugar, hasta que ********** y **********, les pidió tanto al acusado y víctima que se fueran a sus casas, por lo que se retiraron, que quien iba conduciendo la camioneta **** ******, era su defenso porque

el occiso andaba bien tomado y ya no podía conducir.----------

---- De lo anterior, sostiene el defensor particular, que en el caso concreto no se encuentra acreditado que su defenso se haya apoderado del vehículo del pasivo, toda vez que de las propias declaraciones de los testigos **********, ********** y **********, se advierte que su defenso tenía autorización expresa del propietario del automotor, razones por la que no se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del delito de robo de vehículo con violencia.----------

---- Agravios que resultan infundados, lo anterior toda vez que, contrario a lo aseverado por el defensor particular en la causa penal que nos ocupa, sí se encuentra acreditado el primer elemento del delito, ello tomando como base:----------

---- La denuncia interpuesta por **********, quien comparece en su calidad de cónyuge de la víctima, ante el Ministerio Público, refiriendo que el día uno de noviembre de dos mil quince, su esposo se encontraba tomando bebidas embriagantes con sus primos, que aproximadamente a las cero horas del día dos del mes y año en cita, fue avisada por un sobrino que su marido estaba tirado en la carretera Ribereña a la altura del Poblado "**********" del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, que al acudir al lugar efectivamente se percató de la presencia de su consorte en las condiciones que le relataron, por lo que lo trasladaron a una clínica ubicada en dicha Ciudad.----------

---- Asimismo, sostiene que su esposo se trasladaba en una camioneta *********, de cabina sencilla, dos puertas, de color ******, con placas de circulación ********* mexicanas del Estado de Tamaulipas, con número de serie **********,

ACTUACIONES

la cual le fue desapoderada ya que desconocía su paradero por lo que además de denunciar el homicidio de la víctima, solicita se investigue el robo del citado automotor.----------

---- Ahora bien, contrario a lo estipulado por el defensor particular, la declaración de ********** sí es esencial para acreditar el primer elemento del delito que nos ocupa, si bien no le consta de manera directa la acción de apoderamiento, **ello no es óbice para determinar insuficiente su deposado**, toda vez que atendiendo al fallecimiento de su esposo -víctima-, la compareciente pone del conocimiento al Ministerio Público la existencia del vehículo en el que se trasladaba el uno de noviembre de dos mil quince, el cual en el momento de la denuncia no se ubicaba, por lo que atendiendo a las circunstancias del hallazgo del ahora occiso, -tirado en la carretera- se infiere que sí fue desapoderado de su vehículo.----------

---- Por lo que entonces su deposición a la que se le confiere valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos que dicho numeral señala, es decir, la denunciante por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho sobre del que depuso, el cual tuvo conocimiento por sí misma; declaración que es clara y precisa sin dudas ni reticencias, que no fue obligada a declarar por miedo, engaño, error o soborno.----------

---- Ahora bien, de los testimonios de ******* (fojas 38) y **** (foja 39), ambos de apellidos **********, quienes ante el fiscal investigador el dos de noviembre de dos mil quince, se advierte que fueron coincidentes en manifestar que el día

anterior se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el domicilio ubicado en el Poblado "**********" Municipio de Miguel Alemán, propiedad del segundo de los nombrados, en compañía de **********, ********** y ********** alias "********" -aquí acusado-, últimos mencionados quienes arribaron juntos, siendo que, aproximadamente a las cero horas, tanto el hoy occiso y el aquí acusado se retiraron del inmueble, percatándose **********, que "********" conducía la camioneta **** color ****** propiedad del paciente del delito.----------

---- Ante ello, sostiene el defensor particular que no se acredita la acción de apoderamiento ilícito, porque según su apreciación, el hoy occiso tenía autorización expresa sobre el vehículo materia del delito, ello en virtud del estado etílico de la víctima, sin embargo, **dicho agravio es infundado**, toda vez que de los medios de prueba señalados por el inconforme, se advierte que si bien el aquí acusado conducía el vehículo por petición de la víctima, éste tenía una posesión precaria del bien mueble, porque si bien tuvo acceso a la camioneta materia del delito, aun con cierta autonomía del dueño -víctima-, no recibió su tenencia ni custodia.----------

---- Es decir, la disposición del bien estaba justificada sólo mientras transportaba a la víctima, advirtiéndose de la mecánica de los hechos, que **********, fue agredido violentamente, ya que del dictamen elaborado por los Licenciados ********** y **********, peritos en criminalística adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, se advierte que el pasivo recibió golpes en áreas específicas del cuerpo, luego fue abandonado en la carretera y el sujeto activo, siguió de largo en posesión del vehículo automotor, mismo que precisamente

ACTUACIONES

apareció en el domicilio de **********, conforme a la diligencia de inspección ministerial y el parte informativo que señala el inconforme.----------
----- En efecto, el material probatorio descrito con antelación, se enlaza con la declaración de ********** y **********, de dos de noviembre de dos mil quince, quienes son coincidentes en manifestar que aproximadamente a las cero horas con diez minutos del dos de noviembre de dos mil quince, observaron la “troca” de la víctima que salió de reversa del depósito “******” hasta la carretera, que de la vulcanizadora hasta el depósito son alrededor de sesenta a ochenta metros de distancia y que a la altura de un depósito con razón social “**********”, se percataron que “la troca” de **********, hizo un movimiento brusco hacia la derecha como para esquivar y que luego hizo como si pasara por arriba de algo, que dicha camioneta ********* siguió derecho, que luego a la altura del “**********” vieron un cuerpo sobre la carretera, acto seguido se estacionaron para ver quién era y dar auxilio, dándose cuenta que era un cuerpo que estaba boca abajo y que era del ahora occiso **********, mientras que la camioneta propiedad de éste último, siguió de largo, es decir, su conductor huyo del lugar de los hechos.----------
---- Por tal motivo, el valor probatorio que se le otorga a los atestes de ********** ********** y **********, son útiles para demostrar que la acción de apoderamiento ilícito que se le imputa al infractor de la norma, recayó sobre una camioneta *********, de cabina sencilla, dos puertas, de color ******, con placas de circulación ********* mexicanas del Estado de Tamaulipas,

con número de serie **********, propiedad de **********.----------

---- Probanza que se robustece con el parte informativo emitido mediante oficio ********** (fojas 22-25), de dos de noviembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por los Agentes de la Policía Ministerial ********** y **********, quienes informaron las acciones realizadas para investigar los hechos en los que el pasivo ********** perdiera la vida a consecuencia de las lesiones descritas en el dictamen de autopsia, siendo, que dichos agentes se entrevistaron con los testigos que convivieron por última vez con el occiso.----------

---- Además, mencionan que aproximadamente a las siete horas con quince minutos de la fecha del parte informativo, al ir circulando por la ********** del Poblado "**********" de Miguel Alemán, Tamaulipas, les hicieron la parada familiares del occiso **********, señalándoles que ahí se encontraba la camioneta de éste, además de referirles que la persona que dejó estacionado ahí el automotor había sido el aquí acusado, que al solicitar la presencia del Ministerio Público y de Servicios Periciales, efectivamente corroboraron que se trataba del vehículo propiedad de la víctima, la cual describen como de la marca **********, **********, placas ********* del Estado de Tamaulipas, serie número **********, y al efectuarle una revisión al interior del mismo, personal de Servicios Periciales encontraron en el piso lado del copiloto un juego de llaves.----------

---- Medio de convicción que, contrario a lo aducido por el defensor particular, sirve para acreditar que efectivamente se desapoderó a la víctima del vehículo marca **********,

ACTUACIONES

**********, placas ********* del Estado de Tamaulipas, serie número **********, el cual fue encontrado afuera del domicilio del aquí acusado.----------

---- Versión anterior que es corroborada también por **********, quien el dos de noviembre de dos mil quince, ante el Fiscal Investigador manifestó que el día anterior, aproximadamente a las diecisiete horas acudió al domicilio de **********, ubicada a tres cuadras de su casa por la misma calle, lugar donde se encontraba ********** y ********** ingiriendo bebidas alcohólicas, que aproximadamente a las veintiún horas llegó a la casa de **********, un primo hermano de ellos, es decir, de la víctima ********** acompañado de otro primo de él de nombre ********** (aquí acusado), en la camioneta **********, cabina sencilla, color ******, propiedad de **********, éste último, llegó muy ebrio, que después de unos minutos comenzó a discutir con él, sin recordar el motivo, que después se tranquilizaron y siendo las veintitrés horas, el deponente **********, se retiró con dirección a su domicilio porque tenía mucho sueño, aduciendo que en ese lugar se habían quedado los anteriormente nombrados, es decir, **** y **********, ********** y **********, desconociendo lo sucedido posteriormente.----------

---- Probanzas que se enlazan con la declaración de ********** y **********, de dos de noviembre de dos mil quince, quien ante el Representante Social Investigador, fueron que coincidentes en manifestar que aproximadamente a las cero horas con diez minutos del día dos de noviembre de dos mil quince, observaron la “troca” de la víctima que salió de reversa del depósito “******” hasta

la carretera, que de la vulcanizadora hasta el depósito son alrededor de sesenta a ochenta metros de distancia y que a la altura de un depósito con razón social "**********", se percataron que "la troca" de ********** hizo un movimiento brusco hacia la derecha como para esquivar y que luego hizo como si pasara por arriba de algo, que dicha camioneta ********* siguió derecho, que luego a la altura del "**********" vieron un cuerpo sobre la carretera, acto seguido se estacionan para ver quién era y dar auxilio, dándose cuenta que se trataba del ahora occiso **********, mientras que la camioneta propiedad del difunto anteriormente descrita, siguió de largo.----------

---- De la relación de los medios de prueba analizados y valorados se acredita que, contrario a los agravios del apelante, la acción de apoderamiento ilícito se acredita, pues recayó sobre el vehículo **********, **********, placas ********* del Estado de Tamaulipas, serie número **********.----------

---- Asimismo, el segundo elemento del delito a estudio, que consiste que la cosa materia del apoderamiento sea de naturaleza mueble, se acredita con la denuncia que por comparecencia interpuso **********, ante el fiscal investigador el dos de noviembre de dos mil quince, que en el acto se da por reproducida como si a la letra se insertara y que en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le da valor de indicio, pues conforme al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, quien por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho; declaración que es

ACTUACIONES

clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, que no fue obligada a declarar por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, quien le consta que el robo ejecutado, recayó en un bien mueble al tratarse de un vehículo de fuerza motriz.----------

---- A estas pruebas se enlaza la diligencia de fe ministerial de vehículo, de dos de noviembre de dos mil quince, en la que el Fiscal Investigador da fe de tener a la vista en los patios de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado, de Miguel Alemán, lo siguiente (53 vuelta):----------

> *"Una camioneta tipo *******, de la marca **********, **********, de color ******, dos puertas, la cual cuenta con placa de circulación ********* Mexicanas del estado de Tamaulipas esto solo en la defensa trasera, con numero de serie **********, cuenta con una estampa de color ****** en el medallón o vidrio trasero de la imagen de "LA VIRGEN DE GUADALUPE" y la leyenda "MADRE MIA PROTEJENOS", de la cual con las llaves fedatadas en autos las cuales son una llave de vehículo con una capucha de plástico en color negro con la leyenda de la marca comercial "****", así como una llave pequeña con la leyenda "FUEL", las cuales se encuentra en una argolla de metal de la cual pende unas argollas pequeñas metálicas como en forma de cadena, se procede a introducir en la chapa de la puerta del conductor de la camioneta la llave con la capucha de plástico en color negro con la leyenda de la marca comercial "****" la cual entra y se procede a darle vuelta de izquierda a derecha y viceversa quitando y poniendo así el seguro de dicha puerta, por lo que se da fe que dicha llave si corresponde a dicha puerta, por lo que acto continuo y una vez abierta la puerta del automotor, se procede a introducir la misma llave qué abrió la puerta de la camioneta esto en el switch del encendido del motor, por lo que la misma entra y se porocede a darle la vuelta hacia enfrente para el encendido, con lo cual se logra encender el motor y demás funciones propias de la camioneta, dando hacia atrás la llave para apagar el vehículo, lo cual también sucede, repitiendo dicha operación dos veces mas y procediendo a sacar del switch del encendido la llave la cual cuenta con una capucha de plástico en color negro con leyenda de la marca comercial ****, dándose fe que dicha llave corresponde al vehículo del cual se da fe..." (sic)*

---- Probanza que adquiere valor pleno conforme lo dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al ser efectuada por autoridad con fe pública y en ejercicio de

sus funciones, quedando así acreditado que se trata de un bien mueble por ser susceptible de trasladarse de un lugar a otro por la aplicación de una fuerza exterior, por tanto es de los contemplados en los artículos 666 y 667 del Código Civil en el Estado, que textualmente establecen:----------

> "**Artículo 666.-** Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley."
>
> "**Artículo 667.-** Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior."

---- En lo concerniente al tercer elemento, consistente en que ese bien mueble sea ajeno al activo, se acredita con los elementos arriba analizados y valorados, como la denuncia que por comparecencia efectúa ********** ante el fiscal investigador el dos de noviembre de dos mil quince, en su calidad de esposa del ofendido, así como lo declarado por ********** y **********, testimonios de los que ya se hizo referencia con antelación y conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se les da valor de indicio, pues atento al dispositivo 304 del ordenamiento legal citado, por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el hecho; declaraciones que son clara, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; en la que son claros en mencionar que el ahora occiso era propietario de una camioneta o “troca” **********, **********, habiendo sido despojado de la misma, toda vez que la víctima directa fue encontrado tirado en el asfalto de la carretera Ribereña, y

ACTUACIONES

su automotor, sustraída por una tercera persona que se dio a la fuga.----------

---- Asimismo, dentro de la indagatoria que nos ocupa, se tramitó incidente sobre devolución de vehículo, en el que se allegó por parte de **********, copia simple de consulta de padrón vehicular de la Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas, en las que se aprecia que la víctima ********** ****, es propietario de una camioneta******, ********** color ******, modelo*****, con número de serie **********; medio de prueba que se valora como indicio, en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por haber sido expedido por una Entidad Pública en ejercicio de sus funciones (foja 214).----------

---- Además se cuenta con los testimonios de ********** (cuñada de la víctima) y **** ********** (hermano de la víctima), ambos testimonios de once de noviembre de dos mil quince (fojas 219 a 223), quienes son puntuales en manifestar ante el Juzgador de origen, que la camioneta ya descrita era propiedad de **********.----------

---- Probanzas que resultan eficaces para justificar que el vehículo **********, **********, de color ******, dos puertas, la cual cuenta con placas de circulación ********* Mexicanas del Estado de Tamaulipas, con número de serie **********, sobre el que recayó el apoderamiento ilícito, le es ajeno al activo, acreditándose así el tercer elemento del delito.----------

---- En relación con la agravante, prevista en el artículo 407, fracción XI, del Código Penal, en el caso específico, para su actualización requiere que el objeto en que recayó la acción de apoderamiento se trate de un vehículo en circulación se

justifica con el testimonio de ********** y **********, de dos de noviembre de dos mil quince, quienes ante el Representante Social Investigador, fueron coincidentes en manifestar que, aproximadamente a las cero horas con diez minutos del día dos de noviembre de dos mil quince, observaron la “troca” de la víctima que salió de reversa del depósito “******” hasta la carretera, que de la vulcanizadora hasta el depósito son alrededor de sesenta a ochenta metros de distancia y que a la altura de un deposito “**********”, se percataron que “la troca” de **********, hizo un movimiento brusco hacia la derecha como para esquivar y que luego hizo como si pasara por arriba de algo, que dicha camioneta ********* siguió derecho, que luego a la altura del “**********” vieron un cuerpo sobre la carretera, acto seguido se estacionan para ver quién era y dar auxilio, dándose cuenta que se trataba del ahora occiso **********, mientras que la camioneta propiedad del difunto anteriormente descrita, siguió de largo.----------

---- Manifestaciones que son analizadas en términos de la prueba testimonial como lo disponen los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúnen los requisitos que dicho numeral señala, por tal motivo el valor probatorio de sus atestes, es indiciario y se acredita que el objeto en que recayó el delito se trata de un vehículo que se encontraba en circulación.----------

---- Finalmente, por lo que hace a calificativa del injusto a estudio, prevista en el artículo 405, del Código Penal del Estado, en el caso específico para su actualización, se

ACTUACIONES

requiere que la acción desplegada se cometa con violencia física o moral.----------
---- La anterior agravante se justifica con la denuncia a cargo de **********, quien comparece en su calidad de cónyuge de la víctima, ante el Ministerio Público, refiriendo que el día uno de noviembre de dos mil quince, su esposo se encontraba tomando bebidas embriagantes con sus primos, que aproximadamente a las cero horas del día dos del mes y año en cita, fue avisada por un sobrino que su marido estaba tirado en la carretera Ribereña a la altura del Poblado "**********" del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, que al acudir al lugar efectivamente se percató de la presencia de su consorte en las condiciones que le relataron, por lo que lo trasladaron a una clínica ubicada en dicha Ciudad.----------
---- Lo que se engarza con el dictamen de autopsia (foja 55), de dos de noviembre de dos mil quince, por el Doctor **********, Perito Oficial Médico Forense, quien una vez que examinó el cuerpo sin vida de la víctima, concluyó que la muerte de **********, sucedió a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo".----------
---- Asimismo, el perito mencionado determinó en el examen traumatológico, que la víctima presentaba las siguientes lesiones: *"presenta hematoma y herida corto contusa de 10 cm en forma de u no suturada en región de línea media posterior de ambos parietales, escoriación dermoepidérmica corrosiva de 15 cm x 6 cm que abarca desde región frontal izquierda a pómulo izquierdo, escoriación dermoepidérmica y herida corto contusa de 1 cm no suturada en dorso de nariz, equimosis y escoriación dermoepidérmica en mejilla izquierda, escoriaciones dermoepidérmicas en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis y escoriación dermoepidérmica en*

dorso de mano izquierda, escoriación dermoepidérmica corrosiva de 10 cm en cara anterior de hombro izquierdo, escoriaciones dermoepidérmicas en cara posterior tercio medio...".----------

---- Pericial debidamente ratificada mediante diligencia de doce de enero de dos mil dieciséis, en la que el testigo experto, Dr. **********, fue interrogado a instancia del Coadyuvante del Ministerio Público (foja 325 a 328), precisó que las lesiones que presentaba la víctima **********, pudieron haber sido producidas por un objeto contuso (un bate o tubo); así como el diverso interrogatorio de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el que el citado profesionista una vez más ratifica el dictamen de autopsia y sus conclusiones, agregando a cuestionamiento del Coadyuvante, que de acuerdo a lo asentado en su pericial relativo al examen de integridad física de **********, la clase de objeto que pudo haber producido las diversas lesiones presentadas en su humanidad, pudieron haber sido con un puñetazo, un punta pie o un objeto contuso; lo cual descarta la muerte producida por un presunto atropellamiento.----------

---- Entonces, el dictamen de autopsia en comunión con la diligencia de interrogatorio y ratificación por parte del médico forense **********, adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 en relación con los diversos 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales, en la que se asienta que la causa de muerte del pasivo fue a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo, refrenda que para apoderarse del vehículo de la víctima, el activo utilizó la violencia física ya que las

ACTUACIONES

lesiones dictaminadas por el Perito Médico Legista, según su apreciación, pudieron ser ocasionadas por puños, punta pies u objetos contundentes como bates de béisbol o tubos.---------
---- Probanza que se adminicula con el dictamen en criminalística campo y fotografía de tres de noviembre de dos mil quince (foja 59 a 62), signado por los peritos en la materia de nombres **********[4] y **********[5], quienes se constituyeron en la clínica ********** del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para apreciar las características de las lesiones que presentaba el cadáver de la víctima del delito, concluyendo que después de haber realizado el desarrollo del análisis metodológico en materia de criminalística, basado en el lugar de los hechos, hallazgos durante el procedimiento de autopsia, y resultados emitidos por los laboratorios de Química se cuenta con elementos suficientes para determinar que **la manera o forma de muerte tiene un origen violento**.----------
---- De lo que se desprende que el agente activo, desapoderó al ofendido del vehículo de fuerza motriz **********, serie **********, con placas de Tamaulipas, con lujo de violencia física, toda vez que para lograr su cometido, previamente golpeó a la víctima, ocasionándole las lesiones que fueron precisadas en el dictamen de autopsia.----------
---- En esa tesitura, la correlación existente entre los medios de prueba que anteceden y analizados en forma conjunta en los términos de lo establecido en los artículos 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado,

4 Ratificado el quince de agosto de dos mil dieciocho (foja 1346 a 1347 tomo III)

5 Ratificado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1461 a 1463 tomo III)

conducen a la certeza que en la causa que nos ocupa se encuentra plenamente acreditado que la conducta ilícita ejecutada por el acusado fue realizada mediante la violencia física.----------

---- En tales condiciones, se concluye que se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos que conforman la figura delictiva de robo de vehículo con violencia, pues los mismos demuestran que en los primeros minutos del día dos de noviembre de dos mil quince, (circunstancia de tiempo), en las inmediaciones en el depósito denominado "******", ubicado sobre la Carretera Ribereña del Poblado **********, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (circunstancia de lugar), el activo despojó a ********** de una camioneta **********, serie **********, con placas de Tamaulipas, ello mediando la violencia física, toda vez que el cuerpo de la víctima presentó diversas lesiones que a opinión del perito médico legal, pudieron haber sido ocasionadas con un puñetazo, un punta pie o un objeto contuso (circunstancias de modo y ejecución) por lo que con tal conducta desplegada se tienen acreditados los elementos del delito de robo de vehículo cometido con violencia en términos del artículo 399, 407 fracción IX y 405, del Código Penal del Estado, al vulnerarse el bien protegido con el tipo penal, que en este caso es el patrimonio de las personas.----------

---- **QUINTO.** Por lo que respecta a la responsabilidad penal de ********** en la comisión de los delitos de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia, se encuentra debidamente acreditada en términos de la fracción I, del artículo 39, del Código Penal vigente en el

ACTUACIONES

Estado en la época de los hechos, en relación a que son responsables del delito, los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo, precisando que la calidad del sujeto activo recae en autor material y directo, toda vez que personalmente ejecutó la conducta de índole dolosa, tal como lo prevén los numerales 18 fracción I, y 19, ambos del Código Penal vigente en el Estado, puesto que **********, fue la persona que en los primeros minutos del día dos de noviembre de dos mil quince, en las inmediaciones del depósito denominado "******", ubicado sobre la Carretera Ribereña del Poblado **********, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, privó de la vida a **********, quien a causa de las lesiones que le fueron inferidas, pereció a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo, así mismo, despojo con violencia al pasivo de su vehículo *********, tipo *******, en color ****** modelo*****, serie **********, con placas de Tamaulipas.----------

---- Sin embargo, contra este capítulo de sentencia, obran los agravios del defensor particular, quien en su escrito de mérito señala que si bien quedó demostrada la existencia de una vida, así como la supresión de la misma, sin embargo, menciona que de las pruebas no queda demostrado que el aquí acusado haya sido autor material del delito de homicidio.

---- En esa tesitura, se concluye que los agravios del defensor particular resultan infundados, los cuales se contestarán al momento de valorar las pruebas señaladas en el escrito de inconformidad, pues contrario a ello, del estudio de la causa penal que nos ocupa, se concluye que existe material suficiente para acreditar la responsabilidad penal del

sentenciado, lo anterior se constata de la siguiente manera:----- Con la denuncia que por comparecencia presentara **********, en su calidad de cónyuge de la víctima, quien el dos de noviembre de dos mil quince, ante el Ministerio Público Investigador, refirió que el día uno de noviembre de dos mil quince, aproximadamente a las doce horas, su esposo **********, salió de su domicilio, posteriormente, a las dieciocho treinta horas del mismo día, la deponente recibió una llamada telefónica de parte de él en la cual le decía que iba a estar en la casa de un primo de nombre **********, luego, aproximadamente las veintitrés horas, al salir de una cena, la declarante acudió al domicilio de éste último para preguntar por su esposo, siendo que al llegar tocó el claxon, que al poco tiempo salió otro primo del ahora finado, de nombre **********, quien le dijo que ahí estaba su marido que lo dejara un ratito que en unos momentos más iba él y lo dejaba a su casa, motivo por el cual se retiró a su domicilio.----------

---- Sin embargo, aproximadamente a las cero horas del dos de noviembre del año citado, la testigo escuchó gritos afuera de su casa, que al salir era su sobrino **********, quien al verla le dice que al "*****" lo atropellaron, refiriéndose a la víctima, que inmediatamente se trasladó a unos metros de la carretera ribereña, al llegar se percató que efectivamente su esposo **********, estaba tirado sobre el pavimento, que después de unos momentos al ver que no llegaba la ambulancia lo trasladó a la clínica ********** de Miguel Alemán, a que le dieran los primeros auxilios, empero, al llegar a la clínica les dicen que ya no contaba con signos vitales.----------

ACTUACIONES

---- Anterior deposición que se enlaza con los testimonios de ******* (fojas 38) y **** (foja 39), ambos de apellidos **********, quienes ante el fiscal investigador el dos de noviembre de dos mil quince, fueron coincidentes en manifestar que el día anterior se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el domicilio ubicado en el Poblado "**********" Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, propiedad del segundo de los nombrados, en compañía de **********, ********** y ********** alias "********" -aquí acusado-, últimos mencionados quienes arribaron juntos, siendo que, aproximadamente a las cero horas, tanto el hoy occiso y el aquí acusado se retiraron del inmueble, percatándose **********, que "********" conducía la camioneta **** color ****** propiedad del paciente del delito, posteriormente, ******* sale del domicilio a comprar más cerveza por indicaciones de ****, sin embargo, cuando ya venía de regresó observó varios muebles (automotores) sobre la carretera, percatándose además que su primo -el pasivo- a quien conoce también como "el *****" estaba tirado a bordo de la carretera por lo que ayudó a subirlo al carro de un sobrino de la víctima, quien trabaja en el depósito "******", en ese momento supo que lo llevarían a una clínica de dicho Municipio, la cual se denomina **********, entonces, al llegar al domicilio de su hermano ****, le platica lo que había pasado en el sentido de que probablemente habían atropellado a **********, porque estaba tirado en la carretera.----------

---- Versión anterior que es corroborada también por **********, quien el dos de noviembre de dos mil quince, ante el Fiscal Investigador, manifestó que el día

anterior, aproximadamente a las diecisiete horas acudió al domicilio de **********, ubicada a tres cuadras de su casa por la misma calle, lugar donde encontraba ********** y **********, ingiriendo bebidas alcohólicas, que aproximadamente a las veintiún horas, llegó a la casa de **********, un primo hermano de ellos, es decir, de la víctima ********** acompañado de otro primo de él de nombre ********** (aquí acusado), en la camioneta **********, cabina sencilla, color ******, la cual es propiedad de **********, éste último, llegó muy ebrio, que después de unos minutos comenzó a discutir con él, sin recordar el motivo, que después se tranquilizaron y siendo las veintitrés horas, el deponente ********** se retiró con dirección a su domicilio porque tenía mucho sueño, aduciendo que en ese lugar se habían quedado los anteriormente nombrados, es decir, **** y **********, ********** y **********, desconociendo lo sucedido posteriormente.----------

---- Testimonios a los que se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que **********, ******* y ****, ambos de apellidos ********** y **********, cuentan con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, por lo tanto se les considera personas probas e imparciales, no obstante se trate de la cónyuge y primos del occiso, sin que se advierta que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, toda vez que narran lo que apreciaron con sus propios sentidos, es decir, sin inducción ni

ACTUACIONES

referencia de otras personas.----------

---- Sin embargo, ante dicha valoración jurídica, **el defensor particular, señala en sus agravios** que de la declaración de **********, **********, ******* y ********** no se desprende dato alguno para tener por acreditada la probable responsabilidad de su defendido, en el delito de homicidio que se le imputa.----------

---- Agravio que resulta infundado, lo anterior porque si bien es cierto a los testigos mencionados no les consta que el aquí acusado haya privado de la vida a **********, no obstante, de su atesto se advierte que la última persona que convivió con el finado, efectivamente fue **********, toda vez que por una parte ********** manifestó que su esposo se encontraba en la casa de sus primos tomando cerveza, siendo ello confirmado por **********, ******* y **********, quienes a su vez constatan que el occiso acudió al domicilio de reunión acompañado del inculpado, asimismo, se retiraron juntos, siendo el conductor de la camioneta propiedad del finado, **********, toda vez que **********, se encontraba muy ebrio, lo cual resulta un indicio para acreditar la responsabilidad penal del sentenciado.----------

---- Además, pasa por alto el defensor particular que se cuenta con la declaración testimonial de **********, de ocho de enero de dos mil dieciséis, quien ante el Juez de Primera Instancia Penal manifestó que el día de los hechos, siendo las veintitrés horas con veinte minutos aproximadamente, del día uno de noviembre del dos mil quince, se encontraban cerrando el depósito “******”, que**,** posteriormente se dio cuenta que tanto

el acusado como la víctima, se metieron hasta atrás en la camioneta propiedad del occiso, dándole curiosidad porque iban bien tomados, que observó al "*****", es decir, a **********, y a "********", quien descendió del asiento del piloto para orinar, que la víctima se encontraba en medio de las dos "trocas" paradas, escuchando que éste le dijo "vámonos *****", para posteriormente, el testigo meterse a dormir, desconociendo qué pasó después.----------

---- Medio de convicción del cual se infiere que el pasivo del delito, fue visto con vida en compañía del acusado en el depósito "******", ubicado en la carretera Ribereña del Poblado "**********", de Miguel Alemán, Tamaulipas.--------

---- Se cuenta también con la declaración de ********** y **********, de dos de noviembre de dos mil quince, quienes ante el Representante Social Investigador, fueron coincidentes en manifestar que aproximadamente a las cero horas con diez minutos del dos de noviembre de dos mil quince, observaron la "troca" de la víctima que salió de reversa del depósito "******" hasta la carretera, que de la vulcanizadora hasta el depósito son alrededor de sesenta a ochenta metros de distancia y que a la altura de un depósito con razón social "**********", se percataron que "la troca" de **********, hizo un movimiento brusco hacia la derecha como para esquivar y que luego hizo como si pasara por arriba de algo, que dicha camioneta ********* siguió derecho, que luego a la altura del "**********" vieron un cuerpo sobre la carretera, acto seguido se estacionaron para ver quién era y dar auxilio, dándose cuenta que el cuerpo estaba boca abajo y que era del ahora occiso **********, mientras que la

ACTUACIONES

camioneta propiedad del difunto, siguió de largo, es decir, su conductor huyó del lugar de los hechos.----------
---- Manifestaciones que se les confiere valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de personas con criterio suficiente para juzgar el hecho sobre el cual versa su deposición, dada su capacidad y grado de instrucción, aunado a que su narración es clara y precisa sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y, sus circunstancias especiales, ya que exponen datos que son factibles de ser corroborados, sin que exista indicio alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarlos personas probas, pues de autos no se advierte lo contrario.----------
----- Ante ello, el defensor particular sostiene que de la declaración de ********** y **********, se infiere que el deceso de **********, pudiese tratarse de algún accidente automovilístico (atropellamiento), pero que entrelazadas con las constancias procesales que obran en autos, dichas probanzas no son aptas ni suficientes para acreditar la probable responsabilidad de **********.---------
---- Agrega el defensor apelante, que contrario a lo afirmado por los testigos en cita, obra en autos el informe médico legal de autopsia, de dos de noviembre de dos mil quince, emitido por el perito médico legista Dr. **********, quien concluye que la muerte de la víctima fue a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo, sin que en dicho dictamen indique que la muerte del hoy occiso haya sido por lesiones causadas por

atropellamiento.----------

---- Aunado a ello, manifiesta el inconforme, la conclusión del perito médico legista se encuentra apoyada con el dictamen de tres de noviembre de dos mil quince, suscrito por los Licenciados ********** y **********, peritos en criminalística de campo adscritos a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes concluyeron que la muerte del pasivo fue a consecuencia de un hecho violento, es decir, la mecánica de las lesiones indican que el homicidio fue a consecuencia de golpes producidos en áreas del cuerpo específicas, y no por un hecho vial.----------

---- Agravio que resulta infundado, toda vez que en efecto, los testigos ********** y **********, coincidieron que la camioneta propiedad del ofendido, pasó sobre un bulto en la carretera, que al acercarse se percataron que yacía el cuerpo de la víctima, sin embargo, debe decirse que a los testigos no les consta que efectivamente el conductor de la camioneta *********, color ******, haya atropellado a la víctima y que ello provocara la muerte del referido, pues sólo son coincidentes en mencionar que dicho automotor hizo movimiento brusco y pasó como arriba de un bulto, es decir, no especifican si observaron al ofendido estar de pie cuando supuestamente fue arrollado además de que ello lo observó aproximadamente a de 60 a 80 metros cuando iba a bordo de su vehículo.----------

---- En efecto, pasa por alto el defensor particular que el testigo experto, Dr. **********, fue interrogado a instancia del Coadyuvante del Ministerio Público (foja 325 a 328), aduciendo que las lesiones que presentaba la víctima **********, pudieron haber sido producidas por un

ACTUACIONES

objeto contuso (un bate o tubo); así como el diverso interrogatorio de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en el que el citado profesionista una vez más ratifica el dictamen de autopsia y sus conclusiones, agregando a cuestionamiento del Coadyuvante, que de acuerdo a lo asentado en su pericial relativo al examen de integridad física de **********, la clase de objeto que pudo haber producido las diversas lesiones presentadas en su humanidad, pudieron haber sido con un puñetazo, un punta pie o un objeto contuso; lo cual descarta la muerte producida por un presunto atropellamiento, tal y como lo sostienen los peritos en técnicas de campo y criminalística.----------

---- Aunado a ello, obra en autos la diligencia de inspección ministerial de dos de noviembre de dos mil quince, donde en el Agente del Ministerio Público Investigador, acompañado de testigos de asistencia, elementos de la policía ministerial y peritos de la Unidad de Servicios Periciales, se constituyeron al domicilio ubicado en calle **********, del poblado "**********", municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (foja 16 a 18), lugar donde es vía pública, siendo que en la calle que corre de Norte a Sur del lado de la **********, se dio fe de tener a la vista sobre la cinta asfáltica una mancha rojiza con las características de sangre, la cual fue levantada con solución salina y fijada en un hisopo por parte de los peritos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.----------

---- Asimismo, se dio fe de tener a la vista sobre la misma acera estacionada una camioneta tipo *******, de la marca **********, **********, dos puertas, la cual cuenta con placas de circulación ********* del Estado de Tamaulipas, con número de serie **********

(vehículo propiedad de la víctima), asimismo, se dio fe de tener a la vista manchas rojizas con las características de líquido hemático, embarradas en la carrocería de la camioneta, una de ellas en la tapa de gasolina, la otra en el poste exterior y marco de la puerta del lado del conductor y en el vidrio de la misma puerta, las cuales fueron levantadas por parte de la Unidad de Servicios Periciales, por medio de solución salina y fijados en hisopos, embalados y rotulados para preservar los indicios encontrados.----------

---- La autoridad investigadora también precisó que el aquí acusado, vive en el domicilio ubicado en calle ********** con calle **********, del poblado antes citado, **que el vehículo arriba fedatado se encontraba <u>estacionado justamente del lado del domicilio de **********</u>**, por lo que al constituirse plena y legalmente en el domicilio del nombrado, cito calle ********** con calle **********, del mismo poblado, domicilio donde se entrevistaron con **********, quien refirió ser la propietaria de dicho inmueble, quien autorizó al personal a ingresar al cuarto del aquí acusado dándose fe de tener a la vista:----------

> *- Una playera y una bermuda de mezclilla como la misma que utilizaba el día de los hechos **********, siendo que la playera presenta manchas rojizas con las características de liquido hemático indicios que son embalados y rotulados por personal de Servicios Periciales.*
>
> *- Sobre el colchón de la cama se aprecia una mancha rojiza con las características de la sangre la cual procede a retirar el personal de la Unidad de Servicios Periciales y procede a embalarla y rotularla.*

---- Probanzas que adquiere valor pleno conforme lo dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en

ACTUACIONES

vigor, al ser efectuada por autoridad con fe pública y en ejercicio de sus funciones, de la cual se advierte que la autoridad investigadora se constituyó en el domicilio del aquí acusado en donde (a lado del mismo) tuvo a la vista la camioneta en la que el día de los hechos se trasladaba la víctima del delito, la cual presentaba líquido hemático en su carrocería, además de que en la ropa del acusado específicamente en la playera se encontraron también manchas, al parecer de sangre, así como en el colchón de la cama donde duerme.----------

---- Ahora bien, para determinar el perfil genético de los indicios recolectados (manchas hemáticas), se practicó dictamen pericial en técnicas de campo y fotografía de fecha tres de noviembre del dos mil quince, mediante el cual los peritos en criminalística ********** y **********, recolectaron las muestras de líquido hemático localizadas:----------

1) En la puerta lado izquierdo y vidrio de la camioneta color *********, tipo ******* con serie número **********, modelo *******;

2) Mancha de líquido hemático la cual fue localizada a una distancia de 2.75 metros con relación de la parte posterior del vehículo.1) *******

3) En el cuarto del aquí acusado recolectaron mancha de líquido hemático en un cubre cama color beige y una funda color rosa satinado.

4) En la playera color azul con logotipo color blanco con rojo "**********" que usaba el activo y cuyas prendas fue otorgada por la madre de éste, recolectaron manchas color rojo con características de líquido hemático en forma de embarramiento (foja 96 a 124).

---- Muestras que fueron remitidas al Agente del Ministerio Público, mediante los siguientes oficios:----------

Oficio ********, de fecha tres de noviembre del dos mil quince, mediante el cual el perito ********** remite a la fiscalía la muestra hemática fijada en la tarjeta FTA del ahora acusado ********** (foja 513)

Oficio ********, de tres de noviembre del dos mil quince, mediante el cual el perito **********, remite a la fiscalía la muestra hemática fijada en la tarjeta FTA de la víctima **********. (foja 514)

Oficio ******** de cinco de noviembre del dos mil quince, mediante el cual los peritos en criminalística de campo Licenciado ********** y **********, ubicaron a un costado de la barda del hall, a un costado del portón de entrada un trapo color morado el cual contenía manchas de color rojo con características de líquido hemático, mismo que fue fijado, recolectado y embalado. (foja 526)

Oficio 1024/2015, de fecha 31 de noviembre del dos mil quince, suscrito por los peritos en criminalística de campo, mediante el cual recolectan muestras de color rojo con características de líquido hemático en lo que corresponden a ambos vehículos, consistentes a una camioneta y un vehículo deportivo.

---- Ahora bien, para determinar la vinculación con las muestras hemáticas encontradas en la diligencia de inspección ministerial que fueron procesadas por los peritos en mención y la plena responsabilidad del sentenciado en la comisión del delito de homicidio simple intencional y robo de vehículo, se tiene en cuenta, el dictamen de Genética

ACTUACIONES

Forense en materia de **Ácido Desoxirribonucleico (ADN)**, de trece de mayo del dos mil dieciséis, elaborado por el perito en la materia, de nombre **********[6] (foja 708-730), quien concluyó entre otras cosas lo siguiente:----------

> *"...J...el PERFIL GENÉTICO MASCULINO obtenido de la muestra analizada del Fragmento de tela con mancha color rojiza, recabada de la parte frontal izquierda de la PLAYERA COLOR AZUL (**********), recolectada en el domicilio del Poblado ********** Municipio de Cd. Miguel Alemán Tamaulipas del Hisopo con mancha de color rojizo (puerta (2) izquierda) (1 de 2), Hisopo con mancha de color rojizo (puerta (2) izquierda) (2 de 2), Hisopo con mancha de color rojizo (poste (2) lado izquierdo) (1 de 2), Hisopo con mancha de color rojizo (poste (2) lado izquierdo) (2 de 2), Hisopo con mancha de líquido color rojizo (ventana (8) izquierda) (1 de 3), Hisopo con mancha de líquido color rojizo (ventana (3) izquierda) (3 de 3), recolectados en la camioneta ****, **********, localizada en el poblado ********** municipio de Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas, (del Hisopo localizado en un vehículo todo terreno ******, *** (tubo), del Hisopo localizado en un vehículo todo terreno ******, *** (piso), de la Tarjeta FTA con muestra hemática recolectada en la carretera Ribereña, a la altura del poblado ********** (2 de 2), del Fragmento de tela con mancha, Fragmento de tela con mancha y Fragmento de tela con mancha, recabados de una tela color violeta con manchas de color rojo con características de líquido hemático, **CORRESPONDEN GENÉTICAMENTE con el perfil genético masculino de la muestra hemática en tarjeta FTA de quien llevara el nombre de ********..." (sic)***

---- Pericial que fue debidamente ratificada ante el juzgador, por el Licenciado en Biología **********, Perito en Genética Forense (foja 1574 tomo III) de lo que se infiere que las muestras hemáticas localizadas en la carrocería de la camioneta, la recolectada en un tubo de un vehículo todo terreno ****** ***, además de que la sangre recolectada de la playera con la leyenda "**********" que el día de los hechos usaba **********, dicho profesionista encontró correspondencia con el perfil genético de la víctima.----------

6 Dictamen ratificado el

---- Por todo lo anterior, se descartó que el fallecimiento de la víctima haya sido como consecuencia el atropellamiento, toda vez que los indicios arrojan inferencias lógicas que indican que el pasivo fue golpeado por el aquí acusado, tan es así que la sangre recolectada de la playera con la leyenda "**********" que el día de los hechos usaba **********, tenía correspondencia con el perfil genético del finado.----------

---- Aunado a que la última persona con la que convivió el aquí sentenciado lo fue con **********, como lo confirma el testigo **********, quien como se precisó líneas arriba, adujo que siendo las veintitrés horas con veinte minutos aproximadamente, del día uno de noviembre del dos mil quince, se encontraban cerrando el depósito mencionado, que, posteriormente se dio cuenta que se metieron hasta atrás en la camioneta propiedad del occiso, dándole curiosidad por que iban bien tomados, mirando al "*****", es decir, a **********, y al otro muchacho a quien apodan "********" que se encontraba sentado en el asiento del piloto quien se bajó a orinar, que la víctima se encontraba en medio de las dos "trocas" paradas, escuchando que la víctima dijo "vámonos *****", para posteriormente, el testigo meterse a dormir, desconociendo qué pasó.----------

---- Lo anterior, se constata con la diligencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos en la negociación denominada "******", ubicada en el Poblado **********, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (foja 462-465), a la que es dable conferirle valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del código de procedimientos penales en vigor, al haberse practicado con apego a lo dispuesto por el artículo 242, pues en ella intervinieron

ACTUACIONES

personal judicial, fiscalía, coadyuvante, testigos presenciales, inculpado, abogado defensor, peritos y el sustituto de la víctima, apreciándose de esta manera la declaración de los testigos **********, ********** y **********, así como la actuación del ahora acusado y de la víctima representada por un tercero, participando también peritos de la Unidad de Servicios Periciales, cuyo desahogo apoya la versión dada por el testigo **********, quien de manera detallada ilustró, de momento a momento, las conductas y movimientos exteriorizados por la víctima y el hoy acusado, las cuales ya quedaron detalladas en el apartado inmediato anterior, y que aún y cuando, el ahora acusado **********, no haya emitido declaración ministerial ni preparatoria, en cuanto a su estadía en el "******", mostró cooperación en presencia de su abogada, participando en dicha diligencia, comulgando con la versión dada por el testigo **********; como se logra ilustrar de las impresiones fotográficas tomadas por personal de servicios periciales e insertas al dictamen de fotografía forense de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis (fojas 673-703), con motivo de la diligencia de reconstrucción de hechos.----------

---- Asimismo, **********, también participó en la diligencia de inspección judicial de reconstrucción de hechos, siendo que en su deposado adujo que es empleado del depósito el "******", que el uno de noviembre de dos mil quince, aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos, se encontraba cerrando el negocio, que cuando subió a su vehículo para retirarse, se percató que atrás de él, pasó la camioneta de la víctima, quien es su tío, sin darse

cuenta quien conducía dicho automotor, ni cuantas personas iban a bordo, que no le tomó importancia y se retiró a cargar gasolina, sin embargo aproximadamente a las cero horas con diez minutos volvió a observar la camioneta de su tío, que paso como por arriba de un bulto y que al acercarse, se dio cuenta que la persona tirada era su tío, es decir **********, mientras que el conductor de la camioneta siguió de largo.----------

---- Además, es de observarse que la camioneta del pasivo, se encontraba estacionada a lado de la casa del aquí acusado, siendo éste quien a decir del dicho de ******* y ****, ambos de apellidos **********, conducía el automotor propiedad del occiso, ya que mencionan que momentos antes de que el pasivo fuera encontrado tirado sobre la carretera ribereña, se reunieron en la casa de **********, para tomar bebidas embriagantes, siendo que la última vez que lo observaron con vida, se retiró del lugar acompañado de **********, quien conducía la camioneta ********* color ****** propiedad de la víctima de homicidio, para posteriormente ser vistos en las inmediaciones del depósito "******".----------

---- Suma a lo anterior, el parte informativo emitido mediante oficio ********** (fojas 22-25), de dos de noviembre de dos mil quince, suscrito y ratificado por los Agentes de la Policía Ministerial ********** y **********, quienes informaron las acciones realizadas para investigar los hechos en los que el pasivo **********, perdiera la vida a consecuencia de las lesiones descritas en el dictamen de autopsia, siendo, que dichos agentes se entrevistaron con los testigos que convivieron por última vez con el occiso.----------

ACTUACIONES

---- Además, mencionan que aproximadamente a las siete horas con quince minutos de la fecha del parte informativo, al ir circulando por la ********** del Poblado "**********" de Miguel Alemán, Tamaulipas, les hicieron la parada familiares del occiso **********, señalándoles que ahí se encontraba la camioneta de éste, además de referirles que la persona que dejó estacionado ahí el automotor había sido el aquí acusado, que al solicitar la presencia del Ministerio Público y de Servicios Periciales, efectivamente corroboraron que se trataba del vehículo propiedad de la víctima, la cual describen como de la marca **********, **********, placas ********* del Estado de Tamaulipas, serie número **********, y al efectuarle una revisión al interior del mismo, personal de Servicios Periciales encontraron en el piso lado del copiloto un juego de llaves.----------

---- Parte informativo, que fue debidamente ratificado[7] por sus signantes, adquiriendo valor probatorio de conformidad con los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales, del cual se desprende que los agentes se avocaron a investigar los hechos en los que el pasivo **********, perdiera la vida a consecuencia de las lesiones descritas en el dictamen de autopsia, siendo, que dichos agentes se entrevistaron con los testigos que convivieron por última vez con el occiso, así como el de ubicar el automotor propiedad del finado, el cual se encontraba estacionado afuera del domicilio del aquí acusado, de lo cual se desprende indicio eficaz para acreditar la plena responsabilidad del sentenciado en la

7 Ratificado ante el Ministerio Público Investigador el dos de noviembre de dos mil quince. Fojas 29 Tomo I.
Ratificado ante el Juez de la causa el veinticinco de abril y once de julio de dos mil diecinueve. Fojas 1764 y 1924 tomo IV.

comisión del delito de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia.----------

---- Contra la valoración jurídica del parte informativo, el defensor particular sostiene que en términos del artículo 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es una prueba documental pública y por lo tanto, no se le debió de dar valor probatorio, que si bien es cierto, que el propósito de dicho informe es constatar la investigación de los hechos delictuosos también lo es que los agentes de la policía no están investidos de fe pública, lo anterior es así porque éstos no tienen el carácter de autoridad facultada para dar fe.----------

---- Agravio que resulta infundado, lo anterior toda vez que si bien es cierto los agentes de la Policía Ministerial no están investidos de fe pública, sin embargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 103[8] y 106[9] del Código de Procedimientos Penales vigente en Estado para el Sistema Penal Tradicional, la Policía Ministerial de acuerdo a las órdenes que reciba del Ministerio Público, está obligada a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan conocimiento, además de que trasladarán y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de los que lo hayan presenciado.----------

ACTUACIONES

8**ARTÍCULO 103.-** El Ministerio Público y la Policía Ministerial, de acuerdo a las ordenes que reciba de aquel, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan conocimiento, excepto cuando éstos sólo se persigan a instancia de parte, si tal requisito no se ha satisfecho.
Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de continuarla, dará cuenta inmediata al que corresponda legalmente practicarla.

9**ARTÍCULO 106.-** Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladarán y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de los que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la mayor brevedad posible, pudiendo elaborar en su caso croquis y tomar fotografías.

---- Al margen de lo anterior, es importante destacar que contrario a lo aducido por el defensor particular, el Ministerio Público Investigador dio fe ministerial del hallazgo del vehículo propiedad de la víctima de dos de noviembre de dos mil quince (foja 16), estableciendo que la camioneta de la marca **********, **********, placas ********* del Estado de Tamaulipas, serie número **********, se encontraba afuera del domicilio del aquí acusado, por lo que atendiendo a que existe fe pública de parte del Ministerio Público Investigador por ser autoridad competente para el esclarecimiento de los hechos, es claro que lo asentado ahí se presume cierto.--------

---- Al caso, es aplicable la tesis con Registro digital: 20211 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: VI.3o.20 P Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 855 Tipo: Aislada, de rubro y texto siguiente:----

> INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.

---- Sin soslayar que en autos se desahogó el testimonio de **********, el once de febrero de dos mil dieciséis, quien compareció en calidad de hermana del pasivo y prima del acusado (foja 330), aduciendo ante el Juez de instancia, que una de sus cuñadas de nombre ********* *****, le habló para decirle que ya habían encontrado la camioneta de su hermano **********, que había aparecido en

la casa de ****** (madre del acusado), lugar en donde se apersonó la Policía Ministerial del Estado, preguntando por las llaves de la camioneta, siendo que según su dicho **********, entregó dichas llaves.----------

---- Para corroborar lo anterior, se desahogó el testimonio de********** (hija de la víctima), de once de febrero de dos mil dieciséis, quien ante el Juez de la causa, manifestó que el día dos de noviembre de dos mil quince, concurrió a la casa de **********, lugar donde observó la camioneta de su padre, y que el acusado tenía en su poder las llaves del referido automotor y que éste las entregó a los Policías Ministeriales.----------

---- Así también se desahogó el testimonio de la adolescente "*******.", asistida de su madre ********** (foja 373 a 376), quien ante la autoridad judicial, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, manifestó que el dos de noviembre de dos mil quince, cuando pasó por la casa de **********, observó la camioneta de su tío (pasivo del delito) que estaba ahí estacionado, que según se supone el automotor estaba perdida, que cuando preguntaron el por qué estaba la camioneta ahí, los familiares del acusado manifestaron que no sabían, siendo que cuando llegaron los ministeriales, el aquí acusado les hizo entrega de las llaves, aduciendo también que el automotor tenía muestras de sangre que los peritos recolectaron.----------

---- Atestos a los que se le confiere valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, por tratarse de una persona con criterio suficiente para juzgar el hecho sobre el cual versa su deposición, dada su capacidad y grado de instrucción, aunado a que su narración es clara, precisa sin dudas ni

ACTUACIONES

reticencias sobre la sustancia del hecho, así como por sus circunstancias especiales, ya que expone datos que son factibles de ser corroborados, sin que exista indicio alguno para presumir que lo narrado fue producto de su invención, lo que lleva a considerarla personas probas, pues de autos no se advierte lo contrario, de lo anterior se infiere que su declaración vinculada con la inspección ministerial y lo establecido en el parte informativo, se concluye que es cierto que la camioneta de la víctima, estaba afuera del domicilio del acusado, lo cual genera indicio para acreditar la responsabilidad del penal de ********** en la comisión de los delitos de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia.----------

---- No pasa por desapercibido que el defensor particular solicita se tome en cuenta la versión defensista de su representado, quien al rendir su declaración ministerial el dos de noviembre de dos mil quince, guardó silencio apegándose al artículo 20 Constitucional (foja 48 a 50); sin embargo, al rendir su declaración preparatoria ante el aquo, el cuatro de noviembre siguiente, manifestó lo siguiente:----------

> *" Que estuvimos tomando en el poblado "**********" en la casa de **** ********* mi primo ********** y yo estuvimos varias horas y tomando demasiado y no recuerdo ya más, pero de lo que si estoy seguro que yo no golpie a mi primo ********** nunca lo agredí yo no lo mate porque eramos más que primos, era como si fuera mi hermano, nunca lo dañaría por ningún motivo y lo que dicen los ministeriales en su parte informativo son mentiras yo nunca les dije que había golpeado a mi primo **** *********, y no contestare preguntas del ministerio público adscrito..." (sic)*

---- Declaración que fue ampliada por **********, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ante el Juez de origen, habiendo manifestado:----------

> *"...Deseo agregar que el día dos de noviembre yo me*

*encontraba dormido en mi casa, como a eso de la siete de la mañana fue mi mamá a mi cuarto a despertarme y decirme que había mirado por las redes que habían subido que habían encontrado a mi primo **** que lo habían matado, y pues llorando, y yo le pregunte qué sucedía y me dijo que habían mirado por el face que lo habían matado, que lo habían encontrado y pues entonces fue cuando yo salgo de mi casa y es cuando llegan los ministeriales y me detienen más me llevan a su mueble y pues es lo que recuerdo lo que ahí paso" (sic)*

---- Manifestaciones de las que se infiere que el sentenciado **********, niega los hechos atribuidos, argumentando en su primera versión de los hechos que estuvieron tomando en el poblado "**********", específicamente en la casa de **** *********, su primo ********** y él estuvieron varias horas tomando demasiado, que no recuerda ya más, pero que está seguro que no golpeó a la víctima.----------

---- En la ampliación de declaración preparatoria, manifestó que el dos de noviembre de dos mil quince, se encontraba dormido en su casa, como a eso de la siete de la mañana, que su mamá fue a su cuarto a despertarlo y decirle que había visto por las redes que habían encontrado a su primo muerto, que lo habían matado, posteriormente, los policías ministeriales llegaron a su casa y lo detuvieron.----------

---- Sin embargo, a las declaraciones del sentenciado ********** no se les otorga valor probatorio alguno, en virtud de que de su deposado no se advierten datos que le beneficien en su situación jurídica, ya que en primer término mencionó que en efecto, estaban tomando alcohol en la casa de los primos de la víctima, que en virtud de tal ingesta no recuerda nada de lo acontecido, lo cual se contrapone con la versión de los hechos aportada en la ampliación de declaración ministerial allegada como documental pública por el Coadyuvante de la Representación

ACTUACIONES

Social, en la que ante la autoridad investigadora manifestó lo siguiente:----------

*"...es mi deseo declarar en relación a los hechos que se investigan y al respecto manifiesto que el día de los hechos como a las once de la mañana ********** fue por mi a mi casa en su camioneta marca *********, de color blanco, y nos vinimos los dos a un juego de futbol en la Unidad Deportiva que esta en la Sarabia, ahí estuvimos hasta como la una de la tarde que se acabo el juego, de ahí nos dirigimos al poblado **********, llegamos al deposito "******" no compramos nada, solo llegamos con los muchachos que estaban en el lavado, pero solo estaba ******* el que atendía el lavado en ese tiempo, ahí estuvimos alrededor de cinco a diez minutos, de ahí nos salimos, dimos una vuelta por el pueblo, de ahí fuimos y dimos una vuelta al panteón y luego nos dirigimos a ********** con un hermano de mi primo ********** de nombre **********, ahí llegamos a convivir un rato con él, ahí compramos unas cervezas en el depósito que esta enseguida de la casa de *********, y estuvimos por un rato ahí con él como de veinte a treinta minutos, y pues de ahí ya nos dirigimos a **********, volviendo al deposito "******", de ahí nos dirigimos a la vulcanizadora del señor que le dicen el chapo que esta entre ********** y el poblado ********** solo llegamos al baño y saludamos a la gente que estaba ahí, ahí se encontraba **********, para esto serían como las tres de la tarde, entonces ahí llego ******* y ******* y **** nos invito a su casa para convivir y tomar, de ahí de la vulcanizadora yo me lleve la camioneta de mi primo **** y **** se llevo la troca de **** que es una ********** roja, y **** se fue con ******* y *******, ellos tres se fueron primero a la casa de **** y después llegue yo y luego **** *********, esto fue entre las tres y las cuatro de la tarde, ahí estuvimos tomando con **********, ********** y ******* *******, y pos no paso mucho tiempo cuando ******* empezó a provocar a mi primo ****, a discutir con él, al principio empezó a decir ******* a **** que no valía madre y que era un pelado corriente, pues en ese rato se calmaron las discusiones, y yo me fui al deposito "******" me fui solo en el vehículo de mi primo ****, en el deposito me atendió una muchachita que es sobrina de ****** para esto serían como las entre las cinco y seis de la tarde, me regrese a la casa de ****, ya de rato ya estaba oscuro y no recuerdo el horario cuando llego otra persona que es cuñado de **** y de ******* del cual no se su nombre pero es moreno, robusto, de estatura alta, tiene muchos tatuajes en los brazos y en los pies y que esta ****** con una hermana de **** y ****, y que otra vez empezaron las discusiones verbales entre ******* Y ****, y fue cuando ya nos dimos cuenta que ******* empezó a agredir con golpes a **********, yo estaba para el lado del portón eléctrico de la cochera y ellos estaban para el lado de donde esta el portón corredizo de metal y fui a ver que es lo que estaba pasando,*

*conmigo se arrimaron también **********, ********** y su cuñado que menciono que había llegado, pregunto que es lo que esta pasando, trato de separarlos y yo recibí un golpe en la cabeza a la altura de la nuca y no supe quien me lo dio, me caí al piso pero no perdí el conocimiento, el portón corredizo estaba completamente abierto, me salgo a la calle y veo que se siguen peleando ******* Y ****, y ahí se quedan **********, ********** y su cuñado, yo me voy caminando para la casa, para esto no se que hora serian pero no era muy tarde, por lo pronto me quede en el patio de mi casa, por un rato y ya después me metí a dormir a mi casa, por la mañana me despertó mi mama, me dijo que habian encontrado a mi primo ********** muerto, un rato después llegaron los Ministeriales me esposaron y me subieron a la patrulla, mire que estaba estacionada por un lado de mi casa la camioneta de **********, pero desconozco como haya llegado ahí, que en una ocasión cuando andábamos trabajando yo y ********** me comentó este **** que había salido con la ex esposa de *******, yo pienso que ese pudo haber sido el motivo de las discusiones y el pleito entre ******* y **********, además quiero agregar que no había declarado esto por temor, a que me hagan algún daño a mi persona o alguien de mi familiar, por parte de **********, **********, ******* ****** y el cuñado de ******* Y ****, quiero que quede asentado que si algo me llega a suceder a mi o cualquier miembro de mi familia, se responsabilice a las personas antes mencionadas... Acto continuo se hace constar que se encuentra presente el C. LIC. **********, Abogado Coadyuvante de esta Representación Social, a quien se le da el uso de la voz y quien manifiesta que es su deseo formular unas preguntas al declarante: PREGUNTA UNO: QUE DIGA EL DECLARANTE QUE LAPSO DE TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE EL MOMENTO QUE USTED DICE HABER ACUDIDO POR ULTIMA OCASIÓN AL DEPOSITO ****** A COMPRAR CERVEZA AL MOMENTO EN QUE USTED REFIERE VIO QUE ********** ERA AGREDIDO FÍSICAMENTE. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: COMO UNAS CINCO HORAS APROXIMADAMETNE. PREGUNTA DOS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL LAPSO QUE USTED ESTUVO EN LA CASA DEL SEÑOR ********** HIZO ACTO DE PRESENCIA LA ESPOSA DE ********** BUSCANDO A ESTE. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: NO RECUERDO HABER VISTO QUE HAYA LLEGADO. PREGUNTA TRES: QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED Y EL SEÑOR ********** ACUDIERON AL DEPOSITO ****** DESPUES DE QUE ESTE ULTIMO FUERA AGREDIDO EN EL LUGAR QUE REFIERE EN ESTA DECLARACIÓN. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: NO RECUERDO QUE DESPUÉS QUE LO HAYAN AGREDIDO, HALLAMOS IDO AL DEPOSITO. PREGUNTA CUATRO: QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TRANSCURRIÓ DESDE EL MOMENTO EN QUE FUERA AGREDIDO FÍSICAMENTE*

NOTIFICACIONES

> *EL SEÑOR ********** AL MOMENTO EN QUE USTED SE RETIRÓ DE LA CASA DEL SEÑOR **********. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: UNOS CINCO MINUTOS MAS O MENOS. PREGUNTA CINCO: QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE AL SEÑOR **********, HAYA SANGRADO CON MOTIVO DE LA AGRESIÓN DE LA CUAL FUE OBJETO. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: YO PIENSO QUE SI, POR QUE PARA LOS GOLPES QUE RECIBIÓ, PERO NO VI QUE LE SALIERA SANGRE. PREGUNTA SEIS: QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN OTRO LAPSO DE TIEMPO ANTES DE LA AGRESIÓN QUE FUE OBJETO EL SEÑOR ********** USTED SE PERCATO QUE ESTE ULTIMO HAYA SUFRIDO ALGUN TIPO DE ACCIDENTE DEL CUAL LE HAYA EMANADO SANGRE. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: AHÍ QUE SE HAYA CAÍDO O ALGO ASÍ NO, COSAS PARA QUE SANGRARA NO. PREGUNTA SIETE: QUE DIGA EL DECLARANTE SI DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EL NUMERO DE PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA AGRESIÓN HACIA EL SEÑOR **********. SE CALFIICA DE LEGAL. RESPUESTA: FUERON VAIOS PERO NO SE EXACTAMENTE EL NUMERO. PREGUNTA OCHO: QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE DONDE TIENE SU DOMICILIO LA PERSONA QUE REFIERE QUE ES CUÑADO DE **** Y **********. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: EN EL PUEBLO ********** DE AQUÍ PARA ALLÁ EN LA SEGUNDA ENTRADA, PASANDO LA ESCUELA PRIMARIA, DONDE ESTA UN MOLINO DONDE SE LLENAN GARRAFONES DE AGUA.... PREGUNTA NUEVE. QUE PRECISE EL DECLARANTE EL LUGAR EXACTO DONDE REFIERE HABER SIDO AGREDIDO **********. SE CALIFICA DE LEGAL. RESPUESTA: ENSEGUIDITA DE UNA BARDITA QUE DIVIDE LA COCHERA Y EL PORTÓN CORREDIZO. Acto Continuo manifiesta el LIC. ********** que solicito al declarante que elabore con su puño y letra un choquis ilustrativo de lugar exacto donde acontecieron los hechos relativos a la agresión que refiere en esta declaración..."* (sic)

---- De la documental aportada por el Coadyuvante de la Representación Social, se advierte que en torno a los hechos, **********, narró que aproximadamente entre cinco y seis de la tarde regresó del depósito "******" a la casa de ****, después oscureció sin recordar el horario, que arribó otra persona que es cuñado de **** y de ******* del cual no sabe su nombre pero es moreno,

robusto, de estatura alta, tiene muchos tatuajes en los brazos y pies, sujeto que está ****** con una hermana de **** y ****, que otra vez empezaron las discusiones verbales entre ******* y **** (víctima) fue cuando ya se dieron cuenta que ******* empezó a agredir con golpes a **********, que él estaba a lado del portón eléctrico de la cochera, los demás se situaban para el lado del portón corredizo de metal, que fue a ver qué es lo que estaba pasando, que con él se arrimaron también **********, ********** y su cuñado que mencionó que había llegado, que trató de separarlos pero recibió un golpe en la cabeza a la altura de la nuca, que no supo quién se lo dio, que cayó al piso pero no perdió el conocimiento, que el portón corredizo estaba completamente abierto por lo que salió a la calle observando que siguen peleando ******* y ****, que ahí se quedaron **********, ********** y el cuñado de ellos, que él se retiró a su casa sin saber la hora pero no era muy tarde, después se metió a dormir, que por la mañana se despertó su mama diciéndole que habían encontrado a su primo ********** muerto.----------

---- Versión de los hechos que no se encuentra corroborada con prueba alguna, por lo que la hipótesis alternativa sobre la acusación externada por **********, es aislada sin que exista material probatorio de descargo que destruya los indicios que existen en su contra, si bien, menciona que quien golpeó a la víctima fue **********, y que de ello son testigos **** y **********, por estar presentes en el momento de la golpiza, sin embargo, estos testigos en todo momento ratificaron su versión ministerial (fojas 492, 559, 565) en el sentido de que la noche del uno de noviembre de dos mil quince, se encontraban bebiendo cerveza en el domicilio de

ACTUACIONES

**********, posteriormente el acusado y la víctima se retiraron siendo **********, el conductor de la camioneta *********, color blanco modelo***** (propiedad del pasivo).----------

---- En efecto, como prueba de cargo obra la ampliación de declaración de **********, quien el trece de marzo de dos mil veinte, ante la autoridad jurisdiccional adujo lo siguiente (foja 2391 tomo V):----------

> *"...PREGUNTA UNO. - Diga si reconoce como cierto lo manifestado por ********** en la declaración que se le dio lectura en cuanto que Usted estuvo en una vulcanizadora de un señor que le dicen "el *****" ubicada en el poblado de ********** en este municipio. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: estuvimos, pero un rato. PREGUNTA DOS. Que diga el declarante cuántas personas estuvieron en la referida vulcanizadora. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ que me acuerde, nada más nosotros tres y el señor "el *****", ********, **********, Yo y **********. PREGUNTA TRES. Que diga el declarante si reconoce como cierto que de la vulcanizadora se fueron Usted, ******* y **** a la casa de este último. CALIFICADA DE LEGAL J CONTESTÓ: Si. PREGUNTA CUATRO. Que diga el declarante en que vehículo se trasladaron a la casa de **********. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO en la troca guinda de ****. PREGUNTA CINCO. Que diga el declarante si reconoce como cierto que estando en la casa de ********** llego un y cuñado de este. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO: Yo no me acuerdo de haberlo visto, llegaría más tarde después de que me fui yo. PREGUNTA SEIS. Que diga el declarante si reconoce como cierto que estando en la casa de ********** usted agredió a golpes a **********. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No señor, es mentira. PREGUNTA SIETE. Que diga el declarante si reconoce como cierto que por tratar de separar a usted y **********, ********** recibió un golpe en la cabeza. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No, es mentira. PREGUNTA OCHO. Que diga el declarante si reconoce como cierto que ********** se haya ido caminando de la casa de **********. CALIFICADA DELEGAL CONTESTÓ: no reconozco, porque yo me fui primero y ellos se quedaron ahí. PREGUNTA NUEVE. Que diga el declarante si reconoce a un cuñado de ********** quien tiene las siguientes características es moreno, robusto de estatura alta y tiene tatuajes en los brazos y en los pies. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: Si lo conozco de vista. PREGUNTA DIEZ. Que diga el declarante si sabe el nombre de la referida persona. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No me lo sé, lo*

*conozco por "el *******" nada más. PREGUNTA ONCE. Que diga el declarante si sabe el domicilio de dicha persona. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTÓ: No me lo sé, ya no vive en ********** el chavo ese...” (sic)*

---- Por su parte, **********, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, ante el Aquo, mencionó lo siguiente (foja 2664 tomo V):----------

*“----- **PREGUNTA UNO.-** Diga el declarante si reconoce como cierto lo manifestado por **********, en la declaración que se le dio lectura en cuanto a que usted estuvo en una vulcanizadora de un señor que le dicen “*****” ubicada en el Poblado de ********** de este municipio, CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: Yo no estuve ahí con él. **PREGUNTA DOS.-** Diga si reconoce como cierto que a la casa de ********** también llegó un cuñado de usted, Calificada de Legal, Contestó: Pues yo no lo vi, que yo me acuerde no lo vi.- **PREGUNTA TRES.-** Diga si reconoce como cierto que estando en la casa de **********, **********, agredió a golpes a **********, Calificada de legal, Contestó: No se si sería en el transcurso que fui a traer cervezas, pero en el momento en que yo estuve ahí no, nunca. **PREGUNTA CUATRO.-** Diga si reconoce como cierto lo manifestado por ********** en cuanto a que la lesión que sufrió ********** fue en seguida de una barda que divide la cochera y el portón corredizo, CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: No oiga no, es que son puras mentiras lo que dice el señor **********, es que nunca se le agredió ahí. **PREGUNTA CINCO.-** Diga si reconoce como cierto lo manifestado por **********, en cuanto a que estando en la casa de ********** llegó una persona con estas características: morena, robusta, de estatura alta, que tiene muchos tatuajes en los brazos y en los pies, que estaba ****** en ese entonces con una hermana de usted, CALIFICADA DE LEGAL, contesto:- Nunca lo vi yo. **PREGUNTA SEIS.-** Diga si reconoce como cierto lo manifestado por **********, en cuanto a la persona que se describe en la pregunta anterior tenía en aquella época su domicilio en el Poblado **********, en la segunda entrada pasando la escuela Primaria donde esta un molino donde se llenan garrafones de agua enseguida. CALIFICADA DE LEGAL, Contesto: El domicilio es de mi hermana él vivió uno o dos años nadamas. **PREGUNTA SIETE.-** Diga el declarante si sabe donde tiene domicilio actual la persona que se refiere en la pregunta anterior, CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: Le deben preguntar a mi hermana, yo no se porque se cambia cada rato de casa. **PREGUNTA OCHO.-** Diga si reconoce como cierto, que ********** se haya ido caminando de la casa de ********** en el momento cuando refiere se estaba agrediendo a **********. CALIFICADA DE LEGAL, Contesto: No es cierto porque nunca salió. **PREGUNTA***

ACTUACIONES

NUEVE.- *Diga el declarante si recuerda si ********** se haya ido de la casa de ********** en algún vehículo, CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: Yo nunca lo vi.----------*
--- En seguida refiere el coadyuvante del Ministerio Público que se reserva el derecho de seguir interrogando al testigo.--
--- Acto seguido se hace constar que se encuentra presente el licenciado *******************************, Agente del Ministerio Público Adscrito por ministerio de ley,*** *a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que se reserva el derecho de interrogar al testigo.----------*
--- En seguida, se le concede el uso de la voz al ***licenciado *************************,*** *Defensor Particular del procesado y refiere que no es su deseo interrogar al declarante." (sic)*

---- Atento a **********, ante el Juez Instructor, el tres de marzo de dos mil veintiuno, expuso lo siguiente (foja 2786 tomo V).----------

*"... **PREGUNTA UNO.-** Diga el declarante si reconoce como cierto lo manifestado por **********, en la declaración que se le dio lectura, en cuanto a que usted estuvo en una vulcanizadora de un señor que le dice el *****, ubicada en el poblado **********, de este municipio. CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: Si ahí estaba. **PREGUNTA DOS.-** Diga cuantas personas se encontraban en la citada vulcanizadora. Calificada de Legal, Contestó: El hijo del *****, y el ***** y ya después llegamos **** y yo. - **PREGUNTA TRES.-** Diga el declarante si reconoce como cierto que de la vulcanizadora se fueron *******, ******* y usted a su casa. Calificada de legal, Contestó: Si, porque ellos me siguieron para la casa. **PREGUNTA CUATRO.-** Diga el declarante en qué vehículo se trasladaron de la vulcanizadora a la casa de usted. CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: Mi primo me dijo yo me llevo su troca y yo me fui con mi carnal ******* Y *******, no me acuerdo en que vehículo era. **PREGUNTA CINCO.-** Diga el declarante si reconoce como cierto que en la casa de usted llego un cuñado de usted. CALIFICADA DE LEGAL, contesto:- No, ese vato nunca fue a la casa. **PREGUNTA SEIS.-** Diga el declarante si reconoce como cierto que estando en su casa ********** agredió a golpes a **********. CALIFICADA DE LEGAL, Contesto: No, pues no. **PREGUNTA SIETE.-** Diga el declarante si reconoce como cierto lo manifestado por ********** en cuanto a la agresión que sufrió ********** fue enseguida de una bardita que divide la cochera y el porton corredizo. CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: No, tampoco, son mentiras las que esta hechando. **PREGUNTA OCHO.-** Diga el declarante si reconoce como cierto lo manifestado por ********** en cuanto a que usted tiene un cuñado con las siguientes características: Una persona morena, robusta de estatura alta que tiene muchos tatuajes en los brazos y en los pies que estaba ****** en*

*aquel entonces con su hermana. CALIFICADA DE LEGAL, Contesto: No, ese vato no estaba ****** con mi hermana, nadamas llego ya que acababa de salir de la carcel, pero ****** nunca estuvo.* ***PREGUNTA NUEVE.-*** *Diga el declarante cual es el nombre de esa persona. CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: Ni se ni su nombre, yo solo lo conozco como el *******.* ***PREGUNTA DIEZ.-*** *Diga el declarante si sabe el domicilio de la citada persona. CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: No, la verdad no.* ***PREGUNTA ONCE.-*** *Diga el declarante si tiene como cierto que ********** se haya ido de la casa de usted caminando. CALIFICADA DE LEGAL, Contestó: No, se fueron juntos mi primo ********** y **********, en la camioneta **** **** de mi primo ****.----------*

------ En seguida refiere el coadyuvante del Ministerio Público que se reserva el derecho de seguir interrogando al testigo.----------

----- Acto seguido se hace constar que se encuentra presente el licenciado ***********, Agente del Ministerio Público Adscrito por ministerio de ley,*** *a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Que se reserva el derecho de interrogar al testigo.----------*

----- En seguida, se le concede el uso de la voz al ***licenciado*** ***********, *Defensor Particular del procesado y refiere que no es su deseo interrogar al declarante....” (SIC)*

---- Anteriores manifestaciones que confrontadas con la hipótesis alternativa externada por el aquí sentenciado adquieren valor probatorio en términos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, las que son eficientes para demostrar la responsabilidad penal del sentenciado en la comisión del delito de homicidio y robo de vehículo con violencia, pues dichos testigos contrario a la aseveración del acusado, refieren que es mentira lo dicho por éste, ya que nunca se suscitó pleito de tal magnitud entre la víctima y **********, siendo éste que según el acusado habría golpeado a la víctima.----------

---- Ahora bien, se precisa que el inculpado tuvo la oportunidad de carearse frente a **** y ********** además de **********, sin embargo, en uso de su derecho a guardar silencio, el diez de junio de dos mil veintiuno, optó por rechazar la confrontación contra sus

ACTUACIONES

imputadores (fojas 2838 tomo V, 3054 a 3060 tomo VI) , en el sentido de que tanto acusado como víctima, se retiraron de la casa de ********** donde estaban tomando cerveza, siendo el acusado quien conducía el automotor de la víctima, por lo que dicho hecho circunstancial no fue desmentido.----------

---- Entonces, la circunstancia fáctica respecto a que el acusado y la víctima se retiraron juntos de la casa de **********, así, aproximadamente a las veintitrés horas con veinte minutos, tanto el acusado como la víctima, fueron vistos por el testigo ********** en el negocio "El ******", además **********, adujo que ser empleado del negoció citado, que el uno de noviembre de dos mil quince, aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos, se encontraba cerrando el negocio, que cuando subió a su vehículo para retirarse, se percató que atrás de él, pasó la camioneta de la víctima, quien es su tío, sin darse cuenta quien conducía dicho automotor, ni cuantas personas iban a bordo, que no le tomó importancia y se retiró a cargar gasolina, sin embargo aproximadamente a las cero horas con diez minutos volvió a observar la camioneta de su tío, que pasó como por arriba de un bulto y que al acercarse, se dio cuenta que la persona tirada era **********, mientras que el conductor de la camioneta siguió de largo.----------

---- Automotor propiedad de la víctima descrito con antelación que fue encontrado estacionado frente al domicilio del aquí acusado, tal y como lo advirtieron los testigos **********, ********** y la menor "********", además de lo asentado por los policías ministeriales ********** y ********** en su parte

informativo, vinculado con la diligencia de inspección ministerial de dos de noviembre de dos mil quince, en la que el Fiscal Investigador dio fe del domicilio y vehículo de la víctima, además de que al hacerse acompañar del cuerpo pericial adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, obtuvieron muestras hemáticas de la carrocería del automotor y de una prenda de vestir (playera **********) del aquí acusado que usaba el día de los hechos, la cual presentaba muestra que resultó ser líquido hemático, mismo que al hacer el análisis de genético forense, resulto que dichos residuos biológicos tenían correspondencia con el perfil genético del fallecido **********, cabe mencionar que también se encontró líquido hemático correspondiente al perfil genético de la víctima en el tubular un auto todo terreno estacionado en las inmediaciones del depósito "******", lugar donde fueron vistos por última vez el acusado y la víctima, por lo que el cúmulo de indicios existentes en el proceso, dan lugar a establecer inferencias lógicas que acreditan la responsabilidad penal del sentenciado antes citado, de ahí que entonces es dable concluir que son infundados los agravios hechos valer por el defensor particular del inculpado.----------

---- Cobra puntual aplicación la jurisprudencia con número de registro 202322, de la Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 681 del Tomo III, Junio de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del siguiente texto y rubro:----------

> "**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida

ACTUACIONES

> y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

---- Además, el criterio que por reiteración se encuentra en la Novena Época Registro: 171660 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Penal Tesis: V.2o.P.A. J/8 Página: 1456 cuyo rubro y texto es el siguiente:----------

> "**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual

cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."

---- Así las cosas, los elementos probatorios descritos y valorados en conjunto de conformidad con los artículos 288, 300, 302, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para acreditar la responsabilidad penal de **********, quien participó en la comisión del delito de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia cometido en agravio del pasivo que en vida llevara por nombre **********, como autor material y directo, puesto que de autos se advierte que el justiciable de referencia fue la persona que en los primeros minutos del día dos de noviembre de dos mil quince, en las inmediaciones en el depósito denominado "******", ubicado sobre la Carretera Ribereña del Poblado **********, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, el activo golpeó a **********, hasta provocarle la muerte ya que pereció a consecuencia de shock hipovolémico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo, además despojó a **********, de una camioneta **********, serie **********, con placas de Tamaulipas, ello mediando la violencia física, toda vez que el cuerpo de la víctima presentó diversas lesiones que a opinión del perito médico legal, pudieron haber sido ocasionadas con un puñetazo, un punta pie o un objeto contuso, por lo que con tal conducta desplegada se tienen acreditada la responsabilidad penal del sentenciado **********, en los delitos de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia, contemplados en los numerales 329 en relación con el 333 y los diversos 399,

ACTUACIONES

407 fracción IX y 405, del Código Penal del Estado.----------

---- No se soslaya que, a instancia del Abogado Coadyuvante, se desahogaron las siguientes pruebas ante el Juzgado de origen a cargo de:----------

---- ********** (fojas 2206-2208) de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a quien le consta que víctima e inculpado llegaron juntos en la camioneta **** ****** a una vulcanizadora sin precisar fechas.----------

---- ********** (fojas 2245-2247), de ocho de enero de dos mil veinte, persona ésta que se acogió al beneficio del artículo 20 Constitucional, negándose a contestar preguntas del Ministerio Público adscrito así como del coadyuvante del Ministerio Público.----------

---- ********** (fojas 2339-2341) de veinte de febrero de dos mil veinte, a quien entre otras cosas le consta que tanto víctima como inculpado andaban juntos el día de los hechos en la camioneta ****** tipo ****.----------

---- ********** (2391-2393) de trece de marzo de dos mil veinte, quien dio contestación a preguntas formuladas por el abogado coadyuvante del Ministerio Público, donde ratifica su inicial declaración en el sentido de que el día de los hechos estuvo tomando cerveza en compañía de acusado y víctima, así como de **********, sin embargo él se retiró antes que todos.----------

---- Obra en autos también la diligencia de careo entre el inculpado ********** frente al agente de la Policía Ministerial **********, (fojas 2030-2033), en la cual no realizaron manifestación alguna.----------

---- Careo entre el inculpado de referencia con el agente Ministerial **********, (fojas 2179-2180), en donde no realizaron manifestación alguna.----------

---- Transcripción de la diligencia llevada a cabo el cinco de octubre de dos mil veintiuno, vía Zoom, (fojas 3351-3354), en la que el sentenciado manifestó su negativa a carearse con los testigos **********, ********** y la adolescente ********** "N".---

---- Medios de convicción a los que se les otorga valor probatorio de indicio por complementar las inferencias lógicas relativas a que el sentenciado en efecto estuvo en compañía de la víctima el día de los hechos.----------

---- Sin que se tome en cuenta la negativa del sentenciado en carearse frente a los Policías Ministeriales que realizaron la investigación y ante los testigos **********, ********** y la adolescente ********** "N.".--

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada no advierte ninguna causa de exclusión de responsabilidad a favor de **********, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad, ya que no se demostró que fuera menor de dieciocho años de edad, que padeciera discapacidad intelectual, auditiva o del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho cometido o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni tampoco se demostró que en el momento de la acción u omisión, se hallaba en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la

ACTUACIONES

conciencia hubiere sido provocada por los agentes para facilitar la realización del hecho para procurase una excusa.-----
Además, no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.---------
Por otra parte, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio del inculpado, toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del ilícito de homicidio, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal del Estado, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-
Sin soslayarse el escrito del licenciado **********, quien comparece en calidad de Representante de la Víctima Indirecta y Coadyuvante del Ministerio Público, quien ante esta Alzada da contestación a

los agravios planteados por el defensor particular, mismos que esta Alzada reserva su contestación en virtud del sentido del presente fallo.----------

---- **SEXTO.-** En lo relativo a la individualización de la pena, una vez que el Juez de origen analizó los aspectos peculiares del acusado, así como todas y cada una de las circunstancias establecidas en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, sostiene que **********, representa un grado de culpabilidad mínima.----------

---- Sin embargo, contra dicho criterio obran los agravios del Ministerio Público adscrito, quien aduce que el juzgador, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que el agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, condiciones de debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente.----------

---- Menciona el Representante Social inconforme que pueden existir casos en que el activo demuestre un alto grado de culpabilidad derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos, sin considerar el resolutor que el activo del delito **********, fue la persona que llevó a cabo la perpetración de los ilícitos homicidio simple intencional y robo de vehículo, hechos ocurridos el día uno de noviembre de dos mil quince, siendo aproximadamente a las 11:40 horas de la noche por la

ACTUACIONES

carretera Ribereña, observó la camioneta marca *********, **********, color ******, donde el inculpado **********, se apoderó ilícitamente del vehículo descrito, la cual era conducida por el sujeto pasivo, sabiendo en todo momento que le era ajena por ser propiedad del pasivo llevándose al pasivo en el asiento delantero al cual por su estado de embriaguez en que se encontraba pudo tirar y posteriormente atropellar; pasándole la unidad por encima de su humanidad, para así abandonarlo sobre la carretera, acción que trajo como consecuencia la pérdida de su vida, puesto que de autos se justifica que el ahora sentenciado con plena conciencia de sus actos planeara la ejecución del hecho que se le motiva, valiéndose de su superioridad física, sorprendiendo intencionalmente al occiso, quien no pudo defenderse ante los ataques inferidos en su persona, produciendo como resultado material su muerte, ya que según el dictamen de autopsia, la muerte del pasivo fue a consecuencia de shock hipovolemico secundario a lesión de órganos vitales de tórax (pulmón izquierdo) y abdomen (hígado) secundario a politraumatismo, siendo además relevante el hecho que el inculpado, no corría riesgo de ser muerto o herido por el hoy occiso, ya que éste último se encontraba desarmado y sin posibilidad de defenderse ante la agresión sufrida.----------

---- Sostiene el Fiscal apelante, que se comprobó la responsabilidad penal del acusado, en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos del tipo penal de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia, toda vez que, tenía en todo momento dentro de su radio de acción y disponibilidad, el

dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita – dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, vulnerando con su conducta el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, que lo es la vida de las personas y el patrimonio de las personas.----------

---- Asimismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el juzgador de origen, se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad por él revelado, quien dio por generales contar con **********, de estado civil *******, si sabe leer y escribir, ocupación *******, grado de estudios **********, siendo tales circunstancias lo que revelan que se trata de una persona que **<u>sabe discernir entre lo bueno y lo malo</u>** pero aun así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, además de que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa además que, como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado al pasivo del delito.----------

----- Afirma el Representante Social que se debe tomar en consideración que el delito de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia, que se atribuye al sentenciado, son señalados como grave en nuestra legislación penal en vigor al momento de los hechos, siendo evidente de tipo doloso y **<u>el primero de ellos, de los que priva del derecho a la vida,</u>** que es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los

ACTUACIONES

diferentes países del mundo, así como en los instrumentos internacionales, que libre y voluntariamente algunos países, como el nuestro, han integrado a sus respectivas legislaciones, por tanto, el derecho a la vida constituye un valor supremo, cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y su violación es de carácter irreversible, ya que hace desaparecer al titular de dicho derecho fundamental, además causa graves estragos físicos, psíquicos, morales y hasta económicos a los deudos de la víctima del delito.----------

---- Atento a ello, órgano acusador, argumenta que en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por su forma de intervención; por lo que al existir condiciones notorias que omitiera analizar y valorar el juzgador de origen al momento de establecer el grado de culpabilidad e imponer pena privativa de libertad, resulta desacertada su postura, al considerarlo con un grado de culpabilidad mínima.----------

---- Concluye el Ministerio Público, que la sanción aplicada por el juzgador es indulgente en comparación al daño causado al pasivo del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre las situación, por lo que es de entenderse **que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad**, con plena conciencia de la

ilicitud de sus actos, aunado al hecho de que el acusado es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, y si bien el acusado se asume como un sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos.----------

---- Además, se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos sus objetos y alcance.----------

---- En concreto, el Ministerio Público apelante solicita se ubique al sentenciado en un grado de culpabilidad consistente en la **máxima aritmética**.----------

---- Argumentos que resultan infundados, lo anterior toda vez que, contrario a lo que refiere el fiscal apelante, lo que aquí se juzga principalmente son los actos ilícitos ejecutados por el agente infractor; si bien es cierto, se acreditó que el sentenciado resultó penalmente responsable del delito de

ACTUACIONES

homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia realizado de acuerdo a la dinámica de los hechos descrito en los elementos del delito y responsabilidad penal, vulnerando así el bien jurídico relativo a la vida y patrimonio de las personas, empero, ello por sí solo no es suficiente para considerar el aumento del grado de culpabilidad, ya que las sanciones establecidas en el Código Penal, establecen la posibilidad de sancionar las conductas típicas, antijurídicas y culpables, desde un grado de culpabilidad mínimo, independientemente del bien jurídico lesionado.----------

---- Si bien es cierto, el acusado tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, empero, por ello fue acreedor de sanción penal al tratarse de delitos consumados, además de que las circunstancias inherentes a la descripción del tipo penal y del bien jurídico afectado no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta para aumentar o disminuir la pena de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Penal vigente en el Estado.----------

---- En efecto, de la interpretación armónica del artículo 69 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a la luz de los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que para la individualización de la sanción penal, si bien el Juez debe tomar como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, lo cierto es que tratándose del delito de homicidio, al momento de determinarla no debe considerar el valor del bien jurídico y su grado de afectación, ya que ello implicaría valorar nuevamente circunstancias fácticas consideradas por el legislador como presupuestos o

elementos del delito, en tanto que en dicho delito hay una única y grave afectación al bien jurídico de la vida.----------

---- Lo anterior es así, ya que por un lado, los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen una garantía de seguridad jurídica, en el sentido de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito; no obstante, dicha garantía también prohíbe que pueda imponerse a una misma conducta una doble penalidad, pues al individualizar la pena no se debe considerar como factor el valor del bien jurídico y su grado de afectación, cuando se trate del delito de homicidio, pues con dicho actuar se haría un doble reproche respecto de una circunstancia que ya fue tomada en cuenta por el legislador al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de la sanción a imponer. ----------

---- Por similitud jurídica, cobra aplicación la tesis aislada de rubro y texto siguiente:----------

> INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, NO DEBE CONSIDERARSE EL VALOR DEL BIEN JURÍDICO Y SU GRADO DE AFECTACIÓN, PUES SE RECALIFICARÍA LA CONDUCTA PREVISTA EN EL TIPO PENAL RESPECTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 410 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Hechos: A los quejosos se les declaró penalmente responsables de la comisión del hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 136, en relación con los diversos 138 y 147, fracción I, párrafo tercero, todos del Código Penal para el Estado de Hidalgo, y al momento de individualizar la respectiva pena, el Tribunal de Enjuiciamiento, confirmado por la Sala responsable, aplicó el artículo 410 Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto hace a que la gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico y su grado de afectación. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina, de la interpretación conforme del artículo 410 del Código Nacional

ACTUACIONES

de Procedimientos Penales, a la luz de los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que para la individualización de la sanción penal, si bien el Tribunal de Enjuiciamiento debe tomar como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, lo cierto es que tratándose del delito de homicidio calificado, al momento de determinarla no debe considerar el valor del bien jurídico y su grado de afectación, ya que ello implicaría valorar nuevamente circunstancias fácticas consideradas por el legislador como presupuestos o elementos del delito, en tanto que en dicho delito hay una única y grave afectación al bien jurídico de la vida. Justificación: Lo anterior es así ya que, por un lado, los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen una garantía de seguridad jurídica, en el sentido de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito; no obstante, dicha garantía también prohíbe que pueda imponerse a una misma conducta una doble penalidad. Luego, aplicar el postulado non bis in ídem en su vertiente material dentro del rubro de individualización de la pena, implica que no pueden considerarse aquellos elementos que conforman el delito que se atribuye al acusado, en virtud de que dicha actuación implicaría una recalificación de la conducta desplegada por el agente. Por otra parte, el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone, en lo que interesa, que para la individualización de la sanción penal, el Tribunal de Enjuiciamiento tomará como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica. Ésta, a su vez, estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado. Ahora bien, al establecer la pena a que alude el artículo 147, fracción I, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, para el delito de homicidio calificado, el legislador de dicha entidad ya tomó en cuenta el valor del bien jurídico tutelado y su grado de afectación, pues se trata de factores que debe considerar al momento de fijar la gravedad de la pena, y atender así el principio de proporción entre delito y pena. Por tanto, en observancia al principio non bis in ídem y para evitar que a una misma conducta se le imponga una doble penalidad (recalificación), al aludido artículo 410 le es factible una interpretación conforme con los preceptos constitucional y convencional referidos, en el sentido de que para individualizar la pena no se considere como factor el valor del bien jurídico y su grado de afectación, cuando se trate del delito de homicidio calificado, pues con dicho actuar se haría un doble reproche respecto de una circunstancia que ya fue tomada en cuenta

> por el legislador al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de la sanción a imponer.[10]

---- Ahora bien, es claro que **********, no corrió ningún riesgo al cometer el delito, solo el de ser detenido y si bien tenía la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, empero, esas circunstancias por sí solas no pueden influir para situarlo en un grado de culpabilidad mayor al ubicado por el Juez natural, puesto que en nada revela la gravedad de ejecución de la conducta típica y antijurídica.----------

---- Por otro lado, el sancionarlo con una pena mayor tomando en cuenta que el aquí acusado sabe discernir entre lo bueno y lo malo, resulta ser una práctica que contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1°, respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos.--------

---- En abundamiento a lo anterior, es aplicable al tópico en cuestión la tesis VI.2o.P.24 P (10a.), emitida por los Tribunales Colegiado de Circuito, que se encuentra en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 17,

ACTUACIONES

10 *Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2026001 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Penal Tesis: (IV Región) 2o.1 P (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3662 Tipo: Aislada*

Abril de 2015, Tomo II, página 1712 de rubro y texto siguiente:----------

> "CULPABILIDAD. LA PONDERACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL SENTENCIADO PARA DISTINGUIR "EL BIEN DEL MAL" COMO UN ASPECTO PARA DETERMINAR SU GRADO, ES UNA PRÁCTICA CONTRARIA AL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DE ACTO. Si la autoridad judicial incrementa el grado de culpabilidad del sentenciado argumentando que por su edad, tenía la capacidad de distinguir "el bien del mal", tal conclusión contraviene el paradigma del derecho penal de acto por el que se ha decantado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si la autonomía de la persona se encuentra protegida bajo el concepto de dignidad humana a que se refiere su artículo 1o., respetándose la libertad de conciencia y el pensamiento del individuo, no es factible avalar una postura que introduce como parámetro en aquella labor la ponderación de un rasgo del pensamiento del individuo que se hace depender de si puede o no distinguir ciertos conceptos abstractos, en tanto que el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, sino que está limitado a juzgar actos."

---- De igual manera, la postura de considerar al sentenciado como persona peligrosa para la sociedad contraviene el derecho penal de acto, en esa tesitura, de la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor".----------

---- Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es

gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad.----------

---- Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley.------

---- Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.----------

---- Al caso, tiene aplicación la jurisprudencia con Registro digital: 2005883 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 19/2014 (10a.) Fuente:

ACTUACIONES

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 374, de rubro y texto siguiente:----------

> DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quántum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.

---- Ahora bien, para justificar el aumento de la pena impuesta en el grado de culpabilidad solicitado por el Ministerio

Público, es necesario agotar exhaustivamente los parámetros conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, así como, pronunciarse sobre las circunstancias y factores que son favorables o le perjudican al inculpado, lo que no fue argumentado por el fiscal recurrente, además no señala de qué manera concurren las circunstancias que -alega- sirven para aumentar poco o mucho la culpabilidad del acusado, que vengan a crear convicción de que demuestran un grado mayor de lo que refiere el Juez, y es esa particularidad de las inconformidades que resulta deficiente ya que no expresa razonamiento lógico jurídico eficaz que demuestre lo acertado y fundado de lo que alega, pues tratándose de los agravios del Ministerio Público, son improcedentes las afirmaciones carentes de los anteriores requisitos, sino que, como en el caso, debe exponer qué aspecto o circunstancias en concreto, son las que determinan un grado de culpabilidad mayor y por qué lo considera así, más aún si el aspecto medular de lo que nos ocupa es una cuestión subjetiva del sentenciado.----------

---- Entonces, con base a lo anterior, debe dejarse intocado el grado de culpabilidad mínimo en que fuera ubicado el sentenciado **********, juntamente con la pena que se le impuso en primera instancia.----------

---- Al caso, sirve de sustento la tesis de Jurisprudencia con número de Registro: 218736, Tesis II.3º. J/25, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Página: 50, cuyo rubro y contenido es el siguiente:----------

> "**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo,

ACTUACIONES

> si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”.

---- En ese orden de ideas, esta Alzada considera que es correcto el juzgador en imponer al acusado **********, la pena mínima prevista en el artículo 333 del Código Penal vigente en la época de los hechos, que establece:----------

> **ARTICULO 333.-** Al responsable del delito de homicidio simple intencional, se le impondrá de doce a veinte años de prisión**.**

---- Entonces, de acuerdo al grado de culpabilidad en que fue ubicado el acusado, **se confirma** la pena de doce (12) años de prisión por cuanto hace al delito de homicidio simple intencional.----------

---- Atinente al ilícito de **robo de vehículo con violencia,** que establecen los artículos **402 fracción IV y sus agravantes 405 y 407 fracción IX** todos del Código penal en vigor en el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de los hechos, el Aquo, impuso la pena de quince (15) años seis (6) meses de prisión y multa de ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de los hechos, desglosando dicha penalidad de la siguiente manera:----------

---- Por cuanto hace a lo estipulado por el artículo 402, fracción IV, del Código Penal vigente en el Estado, la autoridad de origen, impuso a ********** la sanción de **doce años de prisión y multa de ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** a razón de $**70.10** (setenta pesos 10/100 moneda nacional); que asciende a la cantidad de **$9,814.00** (nueve mil ochocientos catorce pesos 00/100 moneda

nacional); lo anterior, tomando en cuenta el el dictamen pericial de avalúo del vehículo visible a foja 134 de autos -ratificado en autos-, en razón de que el valor de lo robado excede de **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** en la época de acontecer el ilícito, que lo era a razón de $**70.10** (setenta pesos 10/100 moneda nacional) por día.----------

---- Penalidad que se confirma, pues efectivamente en autos obra el dictamen de valuación de tres de noviembre de dos mil quince, en el que los licenciados ********** y Gerardo Botello, peritos valuadores, concluyen que el valor intrínseco del vehículo ********** **********, serie **********, asciende a la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos moneda nacional), por lo que en efecto, esa cantidad es superior a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización[11], que lo era a razón de $70.10[12] (setenta pesos 10/100 moneda nacional); por lo tanto es legal que se le haya impuesto al acusado la pena de doce años de prisión y multa de ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de $70.10 (setenta pesos 10/100 moneda nacional); que asciende a la cantidad de $9,814.00 (nueve mil ochocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional).----------

---- En cuanto a la agravante prevista por el artículo 405 del Código Penal en vigor en la época de los hechos, el aquo impuso la sanción de **seis (6) meses de prisión**; lo anterior,

ACTUACIONES

11 $35,050.00 (treinta y cinco mil pesos 00/50 moneda nacional)

12 En la época de acontecer el ilícito (2015) se denominaba “salario mínimo” toda vez que la UMA cobro vigencia en el año 2016 con un valor de **$ 73.04**

se confirma, toda vez que, en efecto quedó acreditado que la acción de apoderamiento se efectuó mediando la violencia física, además el dispositivo citado prevé una pena de seis meses (mínima) a seis años (máxima) de prisión.----------

---- Respecto a la agravante contemplada en el artículo 407, fracción IX, del Código Penal en vigor en la época de los hechos en relación a que se aumentará de tres a doce años de prisión cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación; fue correcto el juzgador de aumentarle al sentenciado la pena mínima de **tres años de prisión** que dicho numeral prevee.----------

---- Por ello, al sumar la sanción de doce años de prisión que se le impuso al acusado por el delito de homicidio simple intencional y la penalidad de quince años seis meses de prisión y multa de ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época de los hechos del diverso ilícito de robo de vehículo con violencia, fue correcto el Juzgador de origen haberle impuesto al sentenciado la pena final de VEINTISIETE AÑOS (27), SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE CIENTO CUARENTA (140) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, a razón de $70.10 (setenta pesos 10/100 moneda nacional); que asciende a la cantidad de $9,814.00 (nueve mil ochocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional).----------

---- Sanción privativa de la libertad que se declara inconmutable por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, por ello deberá de compurgarla en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución de Sanciones.----------

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:----------

> "**ARTICULO 108.-** La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;"

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en vigor, prevé los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el de homicidio simple intencional en el numeral 329, en relación con el 333 y el diverso de robo de vehículo con violencia contemplado en el artículo 399, sancionado por el 402 fracción IV y 407 fracción IX del Código Penal en vigor.----------

---- Tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, porque la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso, la pena que se impuso a **********, excede dicho parámetro.----------

---- Por otra parte, en términos de lo dispuesto en los artículos 46, segundo párrafo del Código Penal en vigor y 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe tomar en cuenta el tiempo que el sentenciado, ha permanecido en prisión preventiva por los presentes hechos, por lo que hasta al dictado de la presente Ejecutoria, lleva privado de su libertad cinco años cuatro meses cinco días.----------

ACTUACIONES

---- Temporalidad contemplada desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)[13], fecha en que se cumplimentó la orden de reaprehensión girada en su contra el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.----------

---- También se toma en cuenta cuatro días más, los cuales estuvo detenido, que comprende desde el dos de noviembre de dos mil quince -oficio **********- al seis de noviembre del mismo año (2015)[14], fecha última en que se dictó a su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar[15].----------

---- En la inteligencia de que el cómputo final deberá realizarlo la autoridad de Ejecución de Sanciones en caso de que el sentenciado cuente con diversas sanciones impuestas de manera anterior a la aquí confirmada.----------

---- Es aplicable en este aspecto el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. CLXXXII/2011 (9a.) publicada en la página 1095, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:---

> "**PRISIÓN PREVENTIVA. LAPSO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO TAL.** La garantía prevista en el artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consiste en abonar el tiempo de prisión preventiva a la punitiva, esto es, en el derecho que tiene el inculpado de que en toda pena de prisión que se le imponga, se compute el tiempo de detención que sufrió, es decir, el de prisión preventiva. En ese sentido, el lapso de prisión preventiva que debe considerarse como tal, en términos del citado precepto constitucional, es desde la detención hasta que la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, momento en que concluye definitivamente el proceso penal, sin que pueda considerarse como prisión preventiva, el tiempo en que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva contra la resolución en que se haya impuesto la sanción. Lo

13 Foja 1128 tomo II.
14 Foja 22 tomoI
15 Foja 179 a 199 tomo I.

anterior, en virtud de que una sentencia ejecutoriada es aquella susceptible de ejecutarse, contra la que no cabe algún recurso ordinario, no obstante que pueda revocarse o nulificarse por algún medio de defensa extraordinario; por lo que una sentencia de segunda instancia no pierde su calidad ejecutoria ni la fuerza de cosa juzgada, mientras está pendiente de resolverse el juicio de amparo, pues éste no le resta la calidad de ejecutable. Además, considerando que la prisión preventiva se da dentro del proceso y la prisión se impone como sanción en la sentencia, es a partir de que ésta causa ejecutoria cuando puede ejecutarse, al margen de que en su contra se interponga algún medio extraordinario de defensa, e incluso se suspenda su ejecución a través de alguna medida cautelar, pues la etapa procesal de la prisión preventiva concluye definitivamente desde el momento en que causó ejecutoria la sentencia de segunda instancia."

---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, con los siguientes datos: Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325, cuyo rubro y texto a la letra establecen:----------

"**PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.** Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo."

ACTUACIONES

---- **SÉPTIMO.-** En relación al tema de la reparación del daño, el Juez de la causa condenó a **********, al pago de dicho concepto de la siguiente manera:--

---- **POR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL.-** Por concepto de Indemnización: se condena al sentenciado a pagar $76,759.50 (setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), equivalente a mil noventa y cinco días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, a razón de $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).----------

---- Por concepto de Gastos Funerarios; $8,412.00 (ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), equivalente de ciento vente días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, a razón de $70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).--

---- Por concepto de Daño Moral; $17,034.20 (diecisiete mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% de la suma de las cantidades anteriores.----------

---- Por lo tanto, al realizar la sumatoria de las referidas cantidades, nos arroja un total de; $102,205.80 (ciento dos mil doscientos cinco pesos 80/100 M.N.), cantidad que deberá cubrir el acusado en favor de ********** -cónyuge supérstite- o de en su defecto de quien acredite tener parentesco con la víctima, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 Quinquies del Código Penal, juzgamiento que no causa agravio al acusado, por lo que se deja intocada dicha condena, toda vez que de conformidad con los artículos 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 del Código Penal vigente en el Estado, quien resulta responsable de la comisión de un delito, lo es también de la reparación del daño, sin que esta

Alzada advierta irregularidad alguna que deba ser modificada, por lo tanto se confirma lo relativo a la reparación del daño.---

---- **POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA.-** El juez de origen, tuvo a la parte ofendida como resarcida de dicha reparación, toda vez que según las constancias que obran en el presente sumario, el vehículo objeto del apoderamiento ilícito, fue recuperado y entregado a la parte ofendida **********, por lo que al no haber manifestación o agravio en contra de tal determinación, queda firme el veredicto del Juez Aquo.----------

---- **OCTAVO.-** Referente a la sanción de amonestación impuesta a **********, se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código Penal, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria en toda sentencia condenatoria, tal como lo establece el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.---------

---- A lo anterior, es aplicable la jurisprudencia número 145/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 97/2004-PS, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, aprobada en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, del siguiente rubro y texto:----------

> "**AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SI MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIONAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS.** Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

ACTUACIONES

> Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, una medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo amerita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos."

---- **NOVENO.-** Como así lo consideró el Juez de primer grado, se suspende a ********** de sus derechos civiles y políticos en términos de los numerales 38, fracción III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 inciso f) y 49 del Código Penal vigente en el Estado.----------

---- **DÉCIMO.-** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:----------

> "ARTÍCULO SEGUNDO. Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social."

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado

de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:----------

---- **PRIMERO.-** Los agravios del defensor particular y los del Ministerio Público, resultan infundados. De la revisión realizada a los autos, no se advierte agravio alguno que hacer valer de oficio en favor del acusado, por lo que:----------

---- **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de cinco de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal ********, que por los delitos de homicidio simple intencional y robo de vehículo con violencia se instruyó a **********, en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas.----------

---- Sentencia en la que se le impuso al acusado la pena de: VEINTISIETE AÑOS (27) SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE CIENTO CUARENTA (140) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, vigente en la época de los hechos (2015), asimismo, se le condenó al pago de reparación de daño, se ordenó su amonestación y la suspensión de sus derechos civiles y políticos, lo cual también se confirma por no causarle agravio al sentenciado.----------

---- **TERCERO.-** Notifíquese. Con el expediente original, remítase la presente resolución al Juzgado de origen, así como a las autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales conducentes y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.----------

ACTUACIONES

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Javier Castro Ormaechea y Gloria Elena Garza Jiménez siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo firman el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.----------

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA.

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.----------

*Proyectó: Lic. Sergio Inocencio Rodríguez Sánchez.//***

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior a la Agente del Ministerio Público adscrita, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.----------

El Licenciado SERGIO INOCENCIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 78/2023 dictada el MARTES, 27 DE JUNIO DE 2023 por LOS MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA PENAL, constante de 58 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por

ACTUACIONES

actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.